

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS BEBIDAS FERMENTADAS ARTESANALMENTE Y SU FALTA DE
REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ALBERTO LÓPEZ BATZIN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juán José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CRUZ ARMANDO CHOC SUBUYUC
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS ALBERTO LÓPEZ BATZIN, con carné 7915831,
 intitulado EL PRODUCTO PROVENIENTE DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
CLANDESTINAS SON NOCIVAS PARA LA SALUD, POR LO QUE ES NECESARIO TIPIFICAR ESTA CONDUCTA
COMO DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA QUE REGULA EL CÓDIGO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 08 / 2014 f)

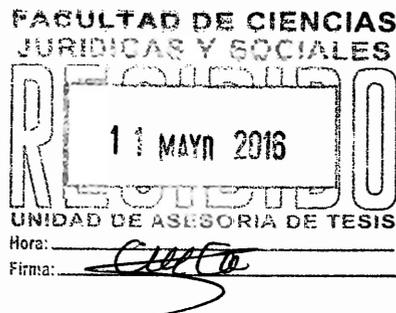
[Signature]
 Asesor(a)
 Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 15 de noviembre de 2015

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Doctor Mejía Orellana:

En atención a la resolución de fecha 20 de agosto del año 2,014, en la cual fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis del Bachiller **LUIS ALBERTO LÓPEZ BATZIN**, intitulado **"EL PRODUCTO PROVENIENTE DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CLANDESTINAS SON NOCIVAS PARA LA SALUD, POR LO QUE ES NECESARIO TIPIFICAR ESTA CONDUCTA COMO DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA QUE REGULA EL CÓDIGO PENAL"** el cual fue cambiado por **"LAS BEBIDAS FERMENTADAS ARTESANALMENTE Y SU FALTA DE REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA"**. Para el efecto me permito presentarle el siguiente informe.

- a. Al estudiante, se le proporcionó la asesoría necesaria, sugiriéndole correcciones de redacción que consideré pertinentes para una mejor comprensión y presentación del tema desarrollado en la investigación de mérito, habiéndose enfocado la misma desde la perspectiva doctrinaria así como legal relacionados con la disciplina tratada.
- b. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada, para facilitar un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo, sintético, analítico, comparativo y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con lo cual se seleccionó convenientemente el material recomendado.
- c. Referente a la redacción del trabajo de investigación, fue realizada en forma clara y sencilla, para facilitar la comprensión del lector que se interese en el tema.

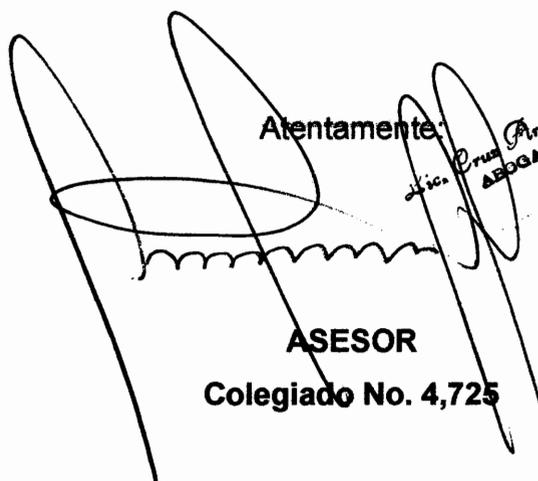


Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc

- d. El contenido científico y técnico del presente trabajo de investigación consiste en el análisis jurídico, social y doctrinario que determina que las bebidas fermentadas producidas artesanalmente, carecen de regulación en la legislación penal guatemalteca, al cual no se le ha prestado atención, no obstante en la producción de estas bebidas, no se cumplen con ninguna norma de control sanitario.
- e. La conclusión discursiva que se vierte, es congruente con el desarrollo de la investigación.
- f. El trabajo realizado, contenido en cuatro capítulos comprende los aspectos más importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente.

Concluyendo que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos exigidos por la normativa respectiva, además declaro expresamente no ser pariente dentro de ningún grado que la ley establece del estudiante asesorado y que al cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión de suscribirme de usted con mis muestras de consideración y estima.

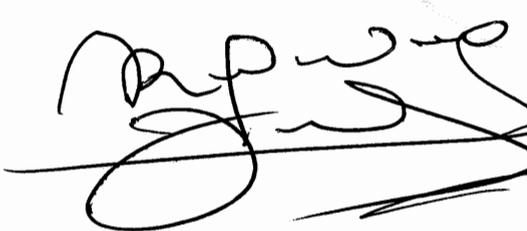
Atentamente,

Lic. Cruz Armando Choc Subuyuc
ABOGADO Y NOTARIO
ASESOR
Colegiado No. 4,725

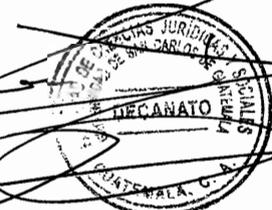


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ALBERTO LÓPEZ BATZIN, titulado LAS BEBIDAS FERMENTADAS ARTESANALMENTE Y SU FALTA DE REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.










DEDICATORIA

A DIOS: Como prioridad en mi vida, agradezco al ser Supremo por sus múltiples bendiciones, por socorrerme cuando he tropezado, instruyéndome que caer implica siempre la tarea de levantarse, fortaleciéndome en todo momento para lograr hoy uno de mis grandes propósitos en mi vida profesional.

A MIS PADRES: Francisco López y Dionicia Batzin (Q.E.P.D). Ejemplos de lucha, perseverancia al inculcarme principios y valores ineludibles. Siempre vivirán en mí

A MI ESPOSA: Abigail De León Girón. Por ser mi cómplice en los proyectos de vida. Gracias por estar conmigo en todo momento.

A MIS HIJOS: Velvet Dinorah, Abby Quetzalí y Luis Alberto, por ser los mayores tesoros que Dios me ha otorgado. Son ustedes quienes me han inspirado para continuar avanzando en la vida y ejemplos dignos de motivación para superar las adversidades que se me presentan.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por mi formación profesional al concederme la virtud y el privilegio de formar parte de ellas.



PRESENTACIÓN

La tesis que se desarrolla a continuación se refiere al problema que representa para la sociedad guatemalteca la producción y venta de bebidas fermentada artesanalmente sin regulación en la legislación penal guatemalteca, estableciendo que la producción de estas bebidas al no estar supeditadas a normas de control sanitarias, son nocivas para la salud humana; en consecuencia constituyen un problema de grandes dimensiones y consecuencias sociales y sanitarias para la población en general. No obstante existen estudios científicos que establecen los riesgos que conllevan el consumo de estos productos por derivar consecuencias irreversibles a la salud, incluso hasta la muerte; no existe hasta la fecha en la legislación penal guatemalteca, regulación que tipifique este tipo de negocios como conducta antijurídica. En ese contexto, se pretende que con el informe final producto de la investigación, sentar las bases mínimas para formular reformas al capítulo IV del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, para que se incluya dentro de los delitos contra la salud pública, la producción y venta de bebidas fermentada artesanalmente.



HIPÓTESIS

En el territorio guatemalteco es común la producción y venta de bebidas fermentada artesanalmente, sin embargo en la legislación penal guatemalteca no existe regulación que prohíba de manera expresa la producción y venta de estos productos, no obstante estudios científicos han demostrado que en el proceso de elaboración de estos productos no se cumplen con ninguna norma de control sanitaria; en consecuencia el consumo de estos productos aumentan los riesgos al consumirlos, incluso hasta la muerte, por lo que es necesario tipificar esta conducta antijurídica como delitos contra la salud e incluirlo en el Código Penal para su regulación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Del análisis realizado en diferentes normas jurídicas que regulan la materia de las bebidas alcohólicas y fermentadas en Guatemala, se pudo determinar que a partir de la Época Colonial hasta la fecha no existe regulación sobre la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente, por los problemas que ocasionan a la salud al no estar supeditadas a normas de control sanitarias en el proceso de producción. En ese orden se estableció que las acciones que el Estado de Guatemala ha ejercido sobre el ramo de bebidas alcohólicas y fermentadas han sido de índole económico, concretándose al licor que ingresa al país sin pagar impuestos, regulando los delitos de contrabando y defraudación tributaria, aplicables a licores producidos bajo normas de control. Asimismo al analizar el contenido del penal, Código de Salud, y la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, se estableció que no existe regulación sobre estos productos. En ese contexto las lagunas que contienen las leyes en esta materia, ha motivado el incremento de la producción, expendio y ebriedad crónica en el país; en consecuencia el Estado de Guatemala ha omitido las obligaciones de privilegiar la salud de los habitantes como bien jurídico tutelado. Por lo que es necesario regular en la legislación penal guatemalteca la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1 Naturaleza jurídica	1
1.2 Definición	2
1.3 Fuentes del derecho administrativo	3
1.4 Fuentes históricas y materiales del derecho administrativo	3
1.5 Fuentes formales del derecho administrativo	3
1.6 Clasificación de las fuentes formales del derecho administrativo según orden de prelación	4
1.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala	4
1.6.1.1 Partes que conforman la Constitución Política de la República de Guatemala.....	5
1.6.1.2 Principios axiológicos que conforman la Constitución Política de la República de Guatemala.....	6
1.6.1.3 Clases de Constitución.....	7
1.6.2 La Ley	8
1.6.3 Decretos Leyes	8
1.6.4 Reglamentos jurídicos administrativos	9
1.6.5 La costumbre	10



	Pág.
1.6.6 La jurisprudencia	10
1.6.7 La analogía	12
1.6.8 Principios fundamentales de la función administrativa	12
1.6.8.1 Principio de legalidad	13
1.6.8.2 Principio de juricidad	14
1.6.9 La Doctrina	16
1.6.10 Tratados y convenios internacionales incorporados al ordenamiento juridico nacional	17
1.7 Orden jurídico jerárquico del derecho administrativo en Guatemala	17
1.7.1 Normas jurídicas de carácter constitucional	18
1.7.2 Normas jurídicas ordinarias	18
1.7.3 Normas jurídicas de carácter reglamentario	19
1.8 La personalidad jurídica del Estado	20
1.8.1 Teorías que sustentan la personalidad del Estado	21
1.8.1.1 Teoría de la doble personalidad	21
1.8.1.2 Teoría de la doble voluntad en una sola personalidad	22
1.9 Competencia y jerarquía	22
1.9.1 Competencia administrativa.....	23
1.9.2 Jerarquía administrativa	23
1.10 Formas de organización administrativa del Estado	24
1.10.1 Centralización	24
1.10.2 Desconcentración	25
1.10.3 Descentralización	26



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Las bebidas alcohólicas	29
2.1 Antecedentes del alcohol	29
2.2 Definición del alcohol	31
2.2.1 Características generales	31
2.2.2 Elementos	32
2.2.3 Nomenclatura	33
2.2.4 Alcohol etílico	33
2.2.5 El etanol	34
2.3 El problema del alcoholismo en Guatemala	35
2.4 Clasificación de bebidas fermentadas artesanalmente en Guatemala	36
2.4.1 El boj	36
2.4.2 El caldo de frutas	37
2.4.3 Batido de yemas	37
2.4.4 La chicha	38
2.4.5 La cusha	38
2.5 Causas y efectos derivados de la falta de regulación de las bebidas Fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico	39
2.5.1 Causas	39
2.5.1.1 Incidencia en el incremento de productores de cusha	39
2.5.1.2 Incidencia en la ingesta de cusha en el interior de país	40
2.5.2 Efectos	42
2.5.2.1 En la salud	42



Pág.

2.5.2.2 Fomenta el alcoholismo y la violencia inflingida	45
2.5.2.3 Constituye un problema de índole social	46
2.5.2.4 Derecho comparado	48

CAPÍTULO III

3 La bebidas alcohólicas en Guatemala	51
3.1 Antecedentes históricos	51
3.1.1 Herencia del régimen colonial	52
3.2 Antecedentes jurídicos	53
3.3 Políticas públicas que regulan las bebidas fermentadas con contenido alcohólico	54
3.3.1 Construcción del sistema fiscal del Estado a través de la producción y venta de bebidas fermentadas	56
3.3.2 Monopolio de las bebidas fermentadas	57
3.4 Análisis jurídico de la regulación de bebidas fermentadas artesanalmente en la legislación guatemalteca	58
3.4.1 Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala	59
3.4.2 Código Penal	61
3.4.3 Código de Salud	62
3.5 Estructura de la legislación guatemalteca que regula la producción, ingesta y venta de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas	63
3.5.1 Leyes	63



	Pág.
3.5.2 Decretos	63
3.5.3 Acuerdos gubernativos	64
3.5.4 Reglamentos	65
3.6 Campos de aplicación	65
3.7 Regulación de las bebidas fermentadas artesanalmente como problema de salud pública	66
3.8 La Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, y las causas de sus Reformas	67
3.9 Políticas públicas del Estado de Guatemala contra las adicciones	68
3.10 Acción de inconstitucionalidad parcial que reforma el Código de Salud	70
3.11 Acciones administrativas implementadas por el Estado de Guatemala para contrarrestar las adicciones	72
3.12 Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol	72
3.13 Regulación de los delitos contra la salud pública tipificados en el Código Penal guatemalteco	74
3.14 Regulación de política sanitaria en la legislación guatemalteca	75
3.14.1 Decretos legislativos	76
3.14.2 Acuerdos gubernativos	76
3.15 Análisis científicos sobre los componentes de las bebidas fermentadas con contenido alcohólico	77
3.16 Riesgos del consumo de alcohol etílico no sujeto a normas de control sanitarias	78
3.17 Metanol como contaminante en bebidas fermentadas artesanalmente	80

	Pág.
3.18 Efectos nocivos que produce el consumo de bebidas fermentadas en la salud	81
3.18.1 Intoxicación por metanol	82
3.18.2 Intoxicación aguda	83
3.18.3 Intoxicación crónica	83
3.18.4 Anatomía patológica	84
3.18.5 Aumenta el riesgo de padecer cáncer	85
3.18.6 Intoxicación por ingesta de cusha	85
3.19 Efectos colaterales producto del consumo de bebidas fermentadas	87

CAPÍTULO IV

4 Argumentos que sustentan la necesidad de regular la producción y venta de las bebidas fermentadas artesanalmente	89
4.1 Análisis jurídico y doctrinario de los elementos que constituyen el delito ...	89
4.2 La comisión por omisión como elementos del delito.....	89
4.3 Violación al principio de primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.....	90
4.4 Vulneración de la promoción del bien común por parte del Estado de Guatemala al no regular la producción y venta de bebidas fermentadas de manera artesanal	92
4.5 Las bebidas fermentadas artesanalmente como problemas de grandes dimensiones y consecuencias sociales y sanitarias para la sociedad	94



Pág.

4.6 La producción y venta pública de las bebidas fermentadas artesanalmente, constituyen una conducta antijurídica	94
4.7 La Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, no regula las bebidas fermentadas artesanalmente	96
4.8 El consumo de bebidas fermentadas artesanalmente como problema de salud pública que se degrada con la producción y venta sin regulación	96
4.9 La inobservancia de normas de control sanitarias en la producción de bebidas fermentadas artesanalmente, atenúa los riesgos de salud del consumidor	97
4.10 Necesidad de regular la disponibilidad comercial o pública de las bebidas fermentadas artesanalmente	98
4.11 Falta de acciones concretas para reducir el impacto que ocasiona en la salud las bebidas fermentadas artesanalmente	98
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	101
BIBLIOGRAFÍA	103



INTRODUCCIÓN

El alcoholismo es aceptado universalmente como uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo y representa una grave amenaza al bienestar y a la vida de la humanidad por esta razón en la actualidad muchos países dedican cuantiosos recursos financieros a su investigación y control.

En el contexto nacional guatemalteco, el alcoholismo se encuentra entre las principales causas de lesiones, enfermedades, violencia intrafamiliar, discapacidad, muertes prematuras y problemas sociales. Fenómeno que se acentúa en familias y comunidades que viven en pobreza y extremas pobreza en los cuatro puntos cardinales del país, y se agrava con la facilidad de encontrar bebidas fermentadas artesanalmente a bajo precio en cualquier parte y a cualquier hora, como el caso de la cusha.

En ese orden, los fines de esta investigación consistieron en la realización de un análisis jurídico doctrinario en la legislación guatemalteca que regula el tema de las bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico y determinar la regulación de estos productos en la legislación penal por los daños irreversibles que ocasiona a la salud.

La hipótesis planteada se concluye que a partir de la Época Colonial hasta la fecha no han existido normas jurídicas que regulen y sancionen esta actividad antijurídica por constituir un problema de salud pública, además, por las repercusiones devastadoras que ocasiona en las personas, sus familias, y afectar gravemente a la vida comunitaria.



En ese sentido, la tesis se desarrolla en cuatro capítulos, se inicia abordando en el capítulo I, con la injerencia o presencia del Estado a través de la cual tiende a satisfacer los intereses y necesidades de sus habitantes para suplir el bienestar común, en el ejercicio pleno de sus facultades de poder soberano en virtud de regular normas jurídicas para regir las relaciones entre el poder y los súbditos; en el capítulo II, un análisis sobre las bebidas alcohólicas, incluyendo las bebidas fermentadas artesanalmente, los componentes del alcohol como base de bebidas alcohólicas, los riesgos que conllevan el consumo de bebidas fermentadas artesanalmente como consecuencia de la inobservancia de normas de control sanitarias en su producción; en el capítulo III, análisis jurídico en la legislación guatemalteca para establecer la existencia de prohibición expresa referente a las bebidas fermentadas artesanalmente, haciendo énfasis en la cusha por ser la que representa mayores riesgos a la salud; y en el capítulo IV, se desarrollan los argumentos que sustentan la necesidad de regular en el Código Penal guatemalteco, las bebidas fermentadas artesanalmente, concretamente la cusha, por las razones esgrimidas.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación que han servido para configurar la presente tesis son el jurídico y el analítico. Las técnicas e instrumentos utilizados han sido las bibliográficas y en menor escala la entrevista.

Que la presente investigación sea un aporte para la sociedad guatemalteca para beneficio de su salud.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El derecho administrativo es de reciente creación, hasta la fecha en Guatemala aún no ha sido codificado como otras ramas del derecho, es decir no tiene un Código especial que codifique la mayoría de leyes y reglamentos de carácter administrativo, en ese contexto constituyen un sin número de normativa administrativa que se encuentran diseminadas en diferentes espacios e instituciones administrativas.

A diferencia de otras ramas del derecho positivo, no se halla completamente legislada y por ello debe recurrirse a elaboraciones jurisprudenciales o a principios constitucionales para configurar una institución de derecho administrativo, cuyas normas y principios que son objeto de estudio por parte del derecho administrativo no forman un sistema, sino un conjunto de normas jurídicas positivas de principios de derecho público.

1.1 Naturaleza jurídica

Explicar la naturaleza jurídica del derecho administrativo es determinar a qué categoría o rama del derecho pertenece, a la pública o a la privada, en ese ámbito de conformidad con la ley y la doctrina, el derecho administrativo es la injerencia o presencia del Estado a través de la cual tiende a satisfacer los intereses y necesidades de sus habitantes para suplir el bienestar común, para el efecto, el Estado toma preeminencia en su facultad de poder en virtud de regular normas jurídicas para regir las relaciones entre el poder y los



súbditos, en ese orden el derecho administrativo es la rama del derecho que se ubica dentro de la categoría del derecho eminentemente público.

1.2 Definición

“Es un conjunto de normas, principios y doctrinas que regulan la organización y actividad de la administración pública de las relaciones que se dan entre la administración, los particulares y las relaciones ínter orgánicas y su control.”¹

Administración es la actividad que desarrolla el conjunto de órganos administrativos para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general o bien común) regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.

El tratadista Hugo Calderón expresa: “la palabra administración etimológicamente viene del latín Ad y del verbo Ministro-as-are, que significa servir, ejecutar, administrar.”²

Guatemala se caracteriza por la existencia de cantidad excesiva de leyes administrativas, solo algunas de ellas contienen normas y principios del derecho administrativo, no cuenta con derecho administrativo propio, pero aplica la teoría universal, principalmente de origen francés.

¹ Chavento Idalberto. **Introducción a la teoría general de la administración.** Pág. 12.

² Calderón Morales Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II.** Pág. 27.



1.3 Fuentes del derecho administrativo

El diccionario de la real academia española define al vocablo fuente como “principio, origen o causa de alguna cosa.”

Aplicando dicha definición al ámbito jurídico, podemos afirmar que fuente es aquello de donde surge el derecho. “Las fuentes del derecho administrativo son los procedimientos, formas, actos o hechos y demás medios de creación e interpretación en los cuales tiene origen los principios y leyes en general, las fuentes mismas del derecho como la ley y la costumbre y la jurisprudencia todas referidas en materia administrativa.”³

1.4 Fuentes históricas y materiales del derecho administrativo

Constituyen el lugar de nacimiento y punto de partida del derecho, son todos aquellos principios que de alguna manera informan e inspiran al derecho, ejemplo: la exigencia de lo moral, el derecho natural, la concepción política, la justicia, igualdad, equidad, la paz, el bien común, etc.

1.5 Fuentes formales del derecho administrativo

Son formas obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente en virtud de la potencia coercitiva del derecho y que constituyen la ley vigente.

³Op. Cit. Pág. 59



1.6 Clasificación de las fuentes formales del derecho administrativo según orden de prelación

1.6. 1 La Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución es la norma de normas, dentro de un estado social de derecho, es la encargada de establecer los lineamientos y principios esenciales que deben regir toda la actuación de la administración y de sus funcionarios.

En ese orden, la primera norma en el ordenamiento jurídico administrativo interno del país es la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser el punto de partida de todo sistema administrativo, y que cada día es mayor el número de principios jurídicos, de organización y comportamiento contenidos en la Constitución que se relacionan con las actividades administrativas del Estado, al crearse nuevos órganos y regularse otros aspectos importantes de la función administrativa.

Constituye la Ley suprema del Estado de Guatemala, que es creada por una Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo, con la finalidad de organizar jurídica y políticamente al Estado, en ella se encuentran los derechos y libertades fundamentales de sus habitantes, así como la estructura y organización básica del Estado.

Es fuente formal directa y primaria por excelencia del derecho administrativo por cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos básicos de una comunidad elevados a categoría de constitucionales.



1.6.1.1 Partes que conforman la Constitución Política de la República de Guatemala

a. Dogmática

En este apartado se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos, tanto individuales como sociales o colectivos, que se le otorgan al pueblo como sector gobernado frente al poder público como sector gobernante, para que este último respete estos derechos.

La parte Dogmatica de la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene normas, principios, pilares y la acción de la Nación y el Estado, trata sobre los derechos fundamentales e inherentes de sus mismos ciudadanos nacionales y extranjeros, se encuentra contenida en el título I y II, a partir del preámbulo y en los Artículos 1 al 139.

b. Orgánica

Es la que establece como se organiza Guatemala, la forma de organización del poder, es decir, las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la población conformada por personas individuales y jurídicas. Asimismo establece la Organización del Estado y de los Organismos que lo conforman, los cuales son:

- Organismo Legislativo (Artículo 157 al Artículo 181);
- Organismo Ejecutivo (Artículo 182 al Artículo 202); y
- Organismo Judicial (Artículo 203 al Artículo 222).
- Así como de las entidades autónomas y descentralizadas del Estado



II. Pragmática o práctica

En esta parte se desarrolla las Garantías Constitucionales, son las que protegen a las personas de las violaciones de sus derechos por parte del Estado, se encuentra contenida en el título VI y VII y de los Artículos 263 al 281, y regulan lo relativo a tres Garantías Constitucionales novedosas y trascendentales para la observancia del debido proceso y la defensa del orden Constitucional, siendos estas: 1. De Exhibición Personal; 2. De Amparo y 3. De Inconstitucionalidad de Leyes.

1.6.1.2 Principios axiológicos que conforman la Constitución Política de la República de Guatemala

El preámbulo de la Constitución, establece la enunciación de los principios axiológicos o valores fundamentales en los cuales los legisladores constituyentes se basaron para la elaboración y redacción de la Constitución vigente, siendo estos:

1. La afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social;
2. El Reconocimiento de la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad;
3. El reconocimiento del Estado como responsable de la promoción del bien común, la seguridad, justicia, igualdad, libertad y la paz;
4. La organización jurídica y política del Estado;
5. La consolidación del régimen de legalidad;
6. La plena vigencia de los Derechos Humanos;
7. La consolidación de un orden institucional estable, permanente y popular; y
8. El Estado de derecho.



1.6.1.3 Clases de Constitución

Como resultado del estudio de las Constituciones que han existido en diferentes lugares y épocas, se han clasificado en razón de la forma en que nacen, los procedimientos para modificarlas y la forma jurídica que presentan. Por lo que esa clasificación es analizada desde diversos puntos de vista como son: Según su Forma Jurídica; según su formalidad y; según su nacimiento. Anteriormente fueron verbales, posteriormente y a medida que las distintas sociedades del mundo fueron desarrollándose aparecieron Constituciones escritas, y actualmente hay tres formas a saber:

1. Rígidas

Son aquellas que solo pueden ser reformadas por una Asamblea Nacional Constituyente. En el caso de Guatemala es el Congreso de la República el que la convoca con el voto afirmativo de las dos terceras partes de diputados (Art. 278 CPRG).

2. Flexibles

A iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de diputados (Art. 173 y 280 CPRG).

3. Petreas

Son aquellos Artículos que no se pueden reformar (Art. 140, 141, 165 literal g., 186, 187 y 281 CPRG).



1.6.2 La Ley

Para el derecho administrativo, la ley es la fuente más importante desde el punto de vista de la competencia administrativa, en virtud de que solo la ley puede otorgarla a los órganos administrativos, por contener determinadas características que son: la obligatoriedad, la coercitividad, la permanencia, generalidad y la novedad.

La ley constituye además una manifestación del derecho escrito, se define como norma jurídica que, con carácter de general y obligatorio, resulta de un proceso específico de creación por parte del órgano o autoridad facultada al efecto.

Existe el criterio que considera a la ley en sentido formal, en virtud de que en su aspecto formal constituye un producto de la función legislativa del Estado, que es aquella mediante la cual debe cumplirse con los requisitos y procedimientos en su elaboración estipulados en los Artículos 174 al 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 109 a 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

1.6.3 Decretos leyes

En materia administrativa, el Organismo Legislativo utiliza sus facultades para regular diferentes aspectos de la administración pública dando lugar a la existencia de distintos tipos de leyes.

Dentro de este marco se encuentran los Decretos de Emergencia, facultados por la Ley del Orden Público, ejemplo: Decreto que inicia el estado de calamidad pública, que puede ser



de aplicación nacional, regional o local; también están los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales, los cuales regulan aspectos específicos de cada órgano administrativo, por ejemplo: las medidas tomadas por el ejecutivo en desastres o siniestros naturales tal el caso del terremoto en el departamento de San Marcos, huracanes tropicales como el Mitch, Stan, la hambruna en determinados departamento del país, entre otros.

1.6.4 Reglamentos jurídicos y administrativos

Estos tienen que estar condicionados a la ley, dependen de ella, y no pueden contradecirla, éste otorga procedimientos, son el medio por el cual se dinamiza la Administración Pública, la facultad reglamentaria se encuentra regulada en el Artículo 183, letra “e”, de la Constitución Política de la República de Guatemala, y corresponde al Organismo Ejecutivo.

Los reglamentos administrativos: puede inferirse que en el Estado moderno es la fuente cuantitativamente más importante del derecho administrativo, en virtud de constituir un conjunto de normas jurídicas destinadas a la ejecución de las leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas en la Constitución.

Los reglamentos son semejantes a las leyes en su aspecto material, por la naturaleza del acto jurídico, por el cual se exteriorizan, pero tienen como diferencia la característica que carecen de vida propia y están condicionados a la vigencia de la Ley; de tal suerte, que cuando se deroga o se abroga una ley, cesa automáticamente la vigencia de los reglamentos que a ella se refieren.



1.6.5 La costumbre

La costumbre es una fuente de valor secundario y limitado en derecho administrativo, su existencia viene avalada por su invocación en algunos casos concretos por la legislación administrativa, la que ha creado normas mediante el uso repetitivo de cierta conducta dentro de la sociedad, a este suceso se le ha denominado derecho consuetudinario, lo que coadyuva a la formalización de las normas, sin embargo no las crea en su totalidad.

En los ordenamientos jurídicos de corte romano germano, como el colombiano, español, italiano, entre otros; la costumbre a pesar de mantener importancia como fuente formal del derecho cede ante el imperio de la ley.

En la legislación guatemalteca, el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, establece: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

1.6.6 La jurisprudencia

La Jurisprudencia no es otra cosa que la recopilación ordenada y sistematizada de las sentencias que dictan los tribunales de un país en el ejercicio de su función de confrontar hechos y pruebas de relevancia jurídica con la norma o normas jurídicas aplicables.

La jurisprudencia surge a través de la emisión de fallos en un mismo sentido, para el caso de Guatemala emitidos por la Corte de Constitucionalidad.

Al momento de surgir la jurisprudencia, alterno existe la creación de la norma que si bien no tiene carácter legislativo si es de carácter jurisdiccional.

El carácter jurisdiccional es entendido en virtud de que se ha creado a través de la aplicación de la acción por parte del órgano jurisdiccional correspondiente, como se ha mencionado para Guatemala aplica como dicho órgano la Corte de Constitucionalidad.

Cuando la Corte de Constitucionalidad ha emitido varias sentencias en un mismo sentido, entonces surge una nueva fuente de derecho de tipo jurisdiccional pero que en sí es complementaria tanto la norma general como la norma específica aplicada al caso concreto, para su adecuada implementación.

Al constituirse la jurisprudencia se da por sí la creación del derecho mismo, es por ende que la jurisprudencia es una de las etapas de creación del derecho la cual no podrá entenderse de forma aislada, sino que al contrario deberá complementarse con las normas tanto generales como particulares emitidas por la legislación común.

Teniendo entonces claro el hecho de que la jurisprudencia es parte de la creación del derecho, para poder ser interpretada se debe tener en cuenta que jerárquicamente se sustituye en la norma que interpreta; por ejemplo si interpreta una norma constitucional, entonces la jerarquía del criterio jurisprudencial será también de tipo constitucional. Habiendo manifestado la jurisprudencia como parte de las etapas de la creación del derecho podrá interpretarse a través de las distintas formas de interpretación del derecho, tales como: interpretación auténtica, legal, operativa ó doctrinal; incluso cabe dentro de esta clasificación la interpretación a contrario sensu.



En ese orden, el Código Procesal Civil y Mercantil en el Título V, Libro Sexto, Artículo 621 establece que para que la jurisprudencia, entendida como doctrina legal, se produzca se requiere la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, siempre que no hayan sido interrumpidos por otro en contrario y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos. Aún cuando en dicha norma jurídica no establece el número de fallos requeridos para sentar doctrina legal.

Del análisis del Artículo 627 de ese mismo cuerpo legal se infiere que para alegar infracción de doctrina legal deben citarse, por lo menos, cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación que enuncien un mismo criterio, en casos similares y no interrumpidos por otro en contrario.

1.6.7 La analogía

En el derecho, como analogía se designa al método mediante el cual una norma jurídica es extendida a casos que anteriormente no habían sido contemplados en ella, esto obedece a que se puede identificar en ellos una relación de semejanza con otros casos o situaciones concretas para las cuales ya había sido aplicada.

1.6.8 Principios fundamentales de la función administrativa

Una de las características de los modernos Estados democráticos es garantizar no solo el cumplimiento de la ley y el ejercicio limitado de poder, sino el respeto absoluto de los derechos fundamentales.



Por ello, el pilar fundamental del Estado de Derecho ha sido el principio de legalidad, en virtud de que en la Administración pública, este principio se manifiesta a través de la justicia administrativa, mediante un sistema de control y responsabilidad de tres fases: a) preventiva; b) revisora; y, c) reparadora, para garantizar que la administración pública actúa no solo conforme a derecho sino también de acuerdo con los principios de buen gobierno, orientados a maximizar el uso social de la información y dar sentido a los principios democráticos de rendición de cuentas y publicidad, por parte de las instituciones del Estado, en virtud de que los funcionarios y empleados públicos en general son simples depositarios del poder que emana del pueblo, en consecuencia sin transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas no hay democracia, no hay un correcto ejercicio del poder, no hay ética pública.

1.6.8.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad o fundamento, es un postulado sencillo de mencionar, pero de inmensas repercusiones en el mundo jurídico. Este principio como se indica, sencillo de enunciar, es en la mayor parte de los casos sumamente difícil de dirigir, incluso en las más perfectas democracias. En efecto, ha sido visto con recelo, al punto de considerarlo un estorbo a los planes de los detentadores del poder político.

Así lo afirma el doctor Jorge Romero Pérez: “Se trata del principio más irrespetado por los Estados y en ello va la violación del entero ordenamiento jurídico. De ahí su importancia: este principio es esencial para mantener el Estado de Derecho; y con él, el



sistema democrático, como expresión política del consenso entre los miembros de una sociedad.”⁴

El acierto del fundamento de legalidad, se ha podido externar en una serie de documentos a lo largo de la historia humana, destacando la Constitución Política de los y Estados Unidos de América en 1776, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Este principio basa su postulado en el sometimiento de la función administrativa al imperio de la ley. Por cuanto, toda actividad estatal debe estar autorizada, previamente por la legislación, para que pueda determinarse como actuación lícita.

Un claro ejemplo de la universalidad del principio de legalidad se resume en “nulla poena sine lege”, no hay pena sin ley.

1.6.8.2 Principio de juridicidad

Este principio va más allá, no se limita al marco de la ley sino que integra principios, normas, doctrinas y jurisprudencia, es decir, todo lo relativo a derecho. Este principio rige los actos administrativos de acuerdo a lo previsto en el derecho administrativo, siendo uno de los postulados en derecho público con interpretación restrictiva es que todo lo que no está permitido, se entiende por prohibido.

⁴ ROMERO PÉREZ, Jorge Enrique. *La ley de administración pública y el principio de legalidad*. Pag 63

Por este principio, el jurista argentino Guillermo Cabanellas apunta que juridicidad es la "tendencia a la aplicación del Derecho estricto en materias políticas y sociales."⁵ El principio de juridicidad es un elemento primordial que se emplea para reconocer y respetar los derechos inherentes a la persona, para proteger e incentivar tales derechos.

Es claro que el principio de juridicidad es aquel que establece la necesidad de apegarse no solo a la legalidad en la solución a un caso concreto, sino a los principios jurídicos en el más amplio sentido, utilizando, además de la norma, la doctrina, los principios generales del derecho, entre otros; y es obvio que la administración pública a través del órgano administrativo, debe actuar apegada a este principio junto al de legalidad, para alcanzar debidamente sus fines.

Los principios generales del derecho administrativo, está regulados dentro del Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer la aplicación de la norma a un caso concreto, pero a falta de ésta se puede recurrir a los Principios Generales o a las instituciones doctrinarias. La misma Constitución faculta al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como el Contralor de la Juridicidad de la Administración Pública.

Cuando el administrador aplica el principio de juridicidad en sus decisiones administrativas, significa que no hay una ley escrita en su fundamentación, entonces recurre a estos principios generales siempre observando el principio de la finalidad del Estado que es el bien común.

⁵ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Pág. 468



También forman parte de los principios la función administrativa o función pública, los principios de economía, celeridad, eficacia, publicidad, contradicción, moralidad, igualdad, presunción de buena fe, autonomía y participación.

1.6.9 La doctrina

La doctrina está integrada por el conjunto de opiniones, teorías y sistemas elaborados por los tratadistas y publicistas del derecho y expuestas en obras y trabajos. Es fuente creadora de normas generales de interpretación e integración del derecho, contienen una norma jurídica general y obligatoria, siendo fuente formal directa del derecho, es el conjunto de doctrinas emanadas de la Corte Suprema de Justicia, como de la Corte de Constitucionalidad, que complementan, interpretan o precisan el alcance de las otras fuentes formales, con carácter obligatorio para los demás tribunales.

La regulación de la doctrina legal en la legislación guatemalteca se encuentra en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en los Artículos 43 y 190 párrafo segundo, así como en el Código Procesal Civil y Mercantil, concretamente en los Artículos 621 y 627

1.6.10 Tratados y Convenios Internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional

La inclusión o integración en el orden de prelación de los Tratados Internacionales obedece a una tendencia mundial que en los siglos XVIII y XIX incluyó los derechos individuales y en el siglo XX los derechos humanos.



Los convenios constituyen la base de las responsabilidades internacionales de los Estados, puesto que son acuerdos entre Estados u organizaciones internacionales y Estados que establecen normas de conducta, cooperación política, etc.; de tal manera, que es un procedimiento que se utiliza para formalizar los compromisos internacionales y debe ser ratificado por un órgano del Estado; en ese orden pueden ser reputados fuentes del derecho administrativo siempre que se acepten por el ordenamiento jurídico interno y que tengan contenido administrativo.

Tanto los convenios, convenciones, pactos, protocolos, directrices, entre otros, regulados por el derecho internacional, tienen carácter público y regulan situaciones de carácter público para los Estados partes.

En general, versan sobre materias que interesan al derecho interno, pero que pueden ser complementadas con normas que exceden el ámbito de un país determinado.

En la legislación guatemalteca, para que los Tratados y Convenios Internacionales sean considerados legalmente como fuentes del derecho administrativo, deben contar con la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación, literal I. del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.7 Orden jurídico jerárquico del derecho administrativo en Guatemala

La sociedad moderna es ciertamente compleja, por lo que las leyes a medida que las sociedades crecen, complican y multiplican sus relaciones, se transforman, multiplican, organizan, aparecen y desaparecen. En los Estados actuales existe diversidad de normas



que han formado verdaderos sistemas jurídicos, debidamente estructurados y jerarquizados. En el campo del Derecho Administrativo incluye un conjunto de Normas Jurídicas, y en Guatemala, se aplican las siguientes:

1.7.1 Normas Jurídicas de carácter constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema de la República, es la norma fundamental que rige a la sociedad guatemalteca, por tanto, se encuentra por encima de las demás normas del ordenamiento jurídico del país.

Esta superioridad de la Constitución respecto del resto de las fuentes, no solo se encuentra explícitamente reconocida en los Artículos 44, 175 y 204 de la misma Constitución Política de la República de Guatemala, sino que se distribuye a lo largo del ordenamiento a través de múltiples disposiciones que regulan los procedimientos de creación normativa.

Del principio de supremacía constitucional se deriva el de jerarquía normativa como una necesidad de preservar la armonía en un sistema por medio de la gradación jerárquica de las distintas clases de normas, entre las cuales la Constitución ocupa el grado supremo, de tal manera que ésta impone la validez y el contenido de un precepto de naturaleza inferior, careciendo esta última de validez si contradice a la Constitución.

1.7.2 Normas jurídicas ordinarias

Las normas jurídicas ordinarias son las que su creación principal está encomendada al órgano permanente u ordinario de la legislación, que puede ser unicameral o bicameral;



esta legislación tiene que estar acorde con los principios generales de la Constitución Política de la República, de lo contrario adolecería de vicios de inconstitucionalidad.

La gran mayoría de estas leyes se aprueban con el voto de la mayoría absoluta, mitad más uno del total de integrantes del Congreso de la República de Guatemala, que en la actualidad asciende a 158 diputados conformándose tal mayoría con 80 diputados; salvo algunos casos, en que por disposición de la misma Constitución Política de la República deben aprobarse con el voto de las dos terceras partes (las dos terceras partes lo constituyen 105 votos), entre ellas la Ley del Organismo Ejecutivo, Ley del Organismo Legislativo, Ley del Organismo Judicial, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Municipal, Ley de Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y otras.

1.7.3 Normas jurídicas de carácter reglamentario

Tienen como objetivo fundamental fijar los mecanismos más adecuados para la aplicación de las leyes ordinarias, siendo atribución de los tres organismos del Estado, en donde estos funcionan.

Para Guatemala, por ejemplo, las autoridades del ejecutivo dictan reglamentos utilizando tres formas: 1). Acuerdos Gubernativos en Consejo de Ministros, el Consejo de Ministros lo conforma el Presidente, el Vicepresidente, y los Ministros; 2). Los Acuerdos Gubernativos, dictados por el Presidente y uno o dos Ministros de Estado; 3). Los Acuerdos Ministeriales que los dictan los Ministros y varios Ministros.



El Congreso de la República elabora su reglamento interior; el Organismo Ejecutivo es quien tiene la mayor responsabilidad en la elaboración de los reglamentos, ya que es el encargado de ejecutar y velar porque se cumpla la legislación constitucional y ordinaria; y el Organismo Judicial elabora su propio reglamento general de tribunales.

1.8 La personalidad jurídica del Estado

El Estado, es la organización jurídica de una sociedad bajo un régimen jurídico que se ejerce en determinado territorio. Es una persona jurídica de derecho público, con una sola personalidad, regulada en su estructura por la Constitución y leyes administrativas secundarias.

La personalidad del Estado es uno de los elementos esenciales del mismo, se origina a partir de las teorías organicistas que consideran al Estado como una persona y la equiparan a las personas físicas o naturales, que define Puig Peña, al establecer que la personalidad es: "La condición que el Derecho exige y confiere para tomar parte del mundo jurídico; es una investidura que actúa de *conditio sine qua non* para proyectar y recibir los efectos jurídicos. Constituyes un marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juridicidad."⁶

Ahora bien, en derecho, la personalidad es la investidura jurídica que confiere capacidad o idoneidad jurídica para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas; por ende, para que el Estado pueda ser sujeto de derechos y obligaciones requiere de una investidura

⁶ Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**, Volumen I, Pág. 236.



jurídica, esa investidura es la personalidad, la que por estar regulada por el derecho adquiere el carácter de jurídica.

Es imprescindible establecer que esa personalidad es otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala en virtud de que la norma constitucional le impone una serie de derechos y obligaciones y es la ley suprema que lo rige.

1.8.1 Teorías que sustentan la personalidad del Estado

El problema de la personalidad del Estado, es uno de los más discutidos en la teoría del derecho público. Las principales corrientes doctrinales, se pueden reducir a dos categorías: las que afirman y las que niegan dicha personalidad.

1.8.1.1 Teoría de la doble personalidad

En el siglo XIX, inspirada en buena medida en la teoría del fisco, surgió con fuerza la teoría de la doble personalidad del Estado, según la cual éste tiene dos personalidades, una de derecho público y otra de derecho privado; actúa como persona de derecho público cuando, en ejercicio de su imperio, se ubica por encima de los particulares; utiliza la segunda personalidad, la de derecho privado, cuando se despoja de su poder para actuar como una persona moral ordinaria, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, al situarse en un plano de igualdad con los gobernados y someterse a las normas del derecho privado.

El Estado es una realidad social, a la que corresponde una realidad jurídica, que consiste en ser una persona jurídica colectiva de derecho público, capaz de ejercer derechos y



cumplir obligaciones. Esa personalidad jurídica surge en el momento en que el Estado es soberano e independiente.

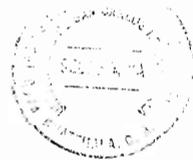
Cabe destacar que la personalidad jurídica del estado de Guatemala, no tiene fundamento en una norma Constitucional por ser una persona jurídica colectiva de derecho público, su fundamento se encuadra dentro del derecho privado, y tiene su fundamento en el numeral 1 del Artículo 15 del Código Civil, el cual dispone por definición legal, que el Estado de Guatemala es una persona.

1.8.1.2 Teoría de la doble voluntad en una sola personalidad

Consiste en afirmar que, normalmente, el Estado desarrolla una actividad imponiendo sus determinaciones, en vista de que emanan de una voluntad con caracteres especiales de superioridad respecto de los individuos, es decir, de una voluntad soberana; pero que en determinadas ocasiones no es necesario proceder por la vía de mando, sino que el Estado puede someterse, y de hecho se somete, al principio que consiste en que en ninguna persona puede por acto de su voluntad producir efectos respecto de otra si ésta no concurre manifestando su propia voluntad.

1.9 Competencia y jerarquía

En materia administrativa, la competencia opera en términos de jerarquía entre los órganos administrativos que componen la administración pública, de esa cuenta, la competencia asignada a un ente u órgano administrativo le corresponde en un nivel determinado dentro del organigrama del mismo, en términos de materia, grado y territorio.



1.9.1 Competencia administrativa

La competencia administrativa es la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en razón del lugar o territorio, la materia, el grado, la cuantía y/o el tiempo; se entiende por competencia, entonces, el conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico. La importancia de la competencia es tal, que sin ella el acto administrativo deviene en nulo.

Para el efecto, el Estado para ejercer esa función debe dotar a los órganos administrativos de poderes específicos, facultades concretas y delimitarles funciones a través de la ley para que puedan actuar cada quien de conformidad al ámbito y reglas de la competencia.

1.9.2 Jerarquía administrativa

La jerarquía son los niveles en los que una persona determinada se puede desarrollar a lo largo de su trabajo, constituye la típica relación de naturaleza piramidal, vertical, caracterizada por la subordinación de los funcionarios de nivel inferior a los de nivel superior.

El resultado de la jerarquía es la existencia de un organigrama donde los diversos órganos del Estado están unidos por la materia, pero se distinguen por las diversas competencias que poseen respecto de dicha materia.

Ello genera que la administración se organice en niveles jerárquicos, mediante la división del trabajo, la relación jerárquica se establece sobre la base de una distribución de funciones y poderes realizadas de menor a mayor.



Es la relación de subordinación que existe entre órganos de una misma competencia administrativa, por ejemplo los ministros de Estado y sus directores generales, educación, defensa, cultura y deportes, infraestructura y vivienda, etc.

1.10 Formas de organización administrativa del Estado

La necesidad de establecer y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman a la administración pública, se debe a que solo así se logra alcanzar una operatividad correcta y adecuada a sus finalidades y al ejercicio de la función o actividad administrativa. La complejidad de la organización estatal plantea la necesidad de coordinar la acción de los múltiples órganos y personas públicas que lo integran, lo cual se logra vinculándolos entre sí, de maneras muy diversas, lo que permite mantener la unidad estatal.

La clasificación de las formas de organización se pueden clasificar de tres formas: a) Centralización; b) la desconcentración; y c) la descentralización.

1.10.1 Centralización

En su acepción gramatical se puede decir: que se centraliza cuando se concentran las funciones públicas en uno o varios órganos, alcanzándose el límite máximo de centralización cuando un órgano único ejerce todas las funciones del Estado.

La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles, pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide, en la que se encuentra el jerarca o jefe supremo de la administración pública.



La organización administrativa guatemalteca tiene intensos matices de este sistema, puesto que los poderes de decisión están bastante concentrados en el organismo ejecutivo y particularmente, en el Presidente de la República, al que se le dan amplias facultades constitucionales.

1.10.2 Desconcentración

Se considera como la etapa mínima de descentralización, y se configura cuando a su órgano jerárquicamente inferior se le confieren ciertos poderes de administración, del que jerárquicamente depende para que los ejerza a título de competencia propia, bajo determinado contralor del órgano superior

Consiste este sistema intermedio de organización administrativa en el que se concede a ciertos órganos, poder de decisión y una competencia propia, estando relativamente separada del órgano central, aunque sin personalidad ni patrimonio propio.

El órgano central sigue ejerciendo el poder jerárquico no obstante que el órgano desconcentrado tenga cierta independencia de funciones y a veces un patrimonio otorgado por el Estado u órgano central.

En el sistema administrativo guatemalteco, la desconcentración tiene su mejor ejemplo en las llamadas direcciones generales, que tienen funciones propias con cierto grado de independencia, pero siguen formando parte de la estructura del Organismo Ejecutivo.



1.10.3 Descentralización

La descentralización: Según Villegas Basavilbaso, es un proceso de organización que tiene por finalidad disminuir los efectos de llevar a un solo organismo administrativo todas las funciones ejecutivas del Estado.

La descentralización administrativa ha obedecido, en unos casos a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales, para lo cual el Estado constituye autoridades administrativas cuyos titulares se eligen por los mismos individuos y los intereses se van a ver comprometidos por la acción de dichas autoridades.

En el cuarto considerando del Decreto número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley General de Descentralización, explica claramente en qué consiste la descentralización, estableciendo: "la descentralización implica el traslado del poder de decisión política y administrativa del gobierno central hacia entes autónomos caracterizados por una mayor cercanía y relación con la población en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo que produce espacios de participación nuevos y necesarios para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema democrático, delegación de competencias para implementar políticas públicas que debe ser acompañadas de recursos y fuentes de financiamiento, acorde a los mandatos constitucionales y a los compromisos asumidos en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera".

"La descentralización territorial es un proceso integral de reforma del Estado por medio del cual se transfieren capacidades de decisión y recursos, desde el nivel central del gobierno



hacia instituciones subnacionales, municipales o locales. Ello implica que las funciones y decisiones que han estado históricamente concentradas en el gobierno central son transferidas hacia niveles territoriales de gobierno, en donde las capacidades de control, fiscalización y gestión de la sociedad civil pueden ser ejercidas con mayor eficacia".⁷

Para efectos de la descentralización en el año 2002 entraron en vigencia dos leyes muy importantes para hacer efectiva esta novedad implementadas como políticas públicas del Estado; la primera se trata de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, y la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Históricamente, Guatemala ha tenido un Estado centralista, autoritario y con pocos espacios de participación ciudadana el cual se desea cambiar por medio de la transferencia de competencias a gobiernos municipales con capacidad de gestión y el fortalecimiento de la sociedad civil para que ejerza su derecho en la construcción de sus propios planes de desarrollo y mecanismos de auditoría social, por lo tanto, el contenido del marco legal de la descentralización en Guatemala es solo el deseo que tiene la sociedad guatemalteca, porque la figura de la personalidad jurídica de derecho público, con su relativa autonomía administrativa y financiera, es el instrumento básico de la descentralización administrativa y también para la política

La realidad de la descentralización en Guatemala es una utopía ya que uno de los propósitos de la descentralización es la construcción de un Estado diferente, democrático en su administración, en la toma de decisiones de los sectores sociales y representativos del país,

⁷ Gálvez Borrel, Vícto, Linares López, Luis Felipe, Velásquez, Alvaro, Rosende, Raúl. *Participación Social y Poder Local en Guatemala*, pag. 53



en sujeción presupuestaria, en la construcción del poder local y participativa de su propio modelo de desarrollo.

La descentralización puede ser entendida de muchas maneras y tener diferentes interpretaciones, sin embargo el proceso descentralizador acorde a las interpretaciones democráticas que pueda tener, es decir, como un esfuerzo de dotar a la ciudadanía de mayores oportunidades de incidir en las políticas públicas, sobre la base de cerrar la brecha económica entre centro y periferia y extendiendo el espacio público nacional hacia el fortalecimiento del poder local.



CAPÍTULO II

2. Las bebidas alcohólicas

Uno de los hechos más sorprendentes en la historia de la humanidad fue el descubrimiento de las bebidas alcohólicas por todas las agrupaciones étnicas del mundo. Desde tiempos remotos están presentes en los ritos y festejos de todos los pueblos.

Esto ha hecho pensar a muchos autores que existe un movimiento instintivo del hombre hacia esta sustancia. El poder embriagador de estas bebidas proporcionó al brujo el estado de conciencia que el resto de la tribu creyó comunión con los dioses; las bebidas alcohólicas son aquellas que contienen alcohol etílico que se pueden producir mediante la fermentación y destilación.

2.1 Antecedentes del alcohol

El hombre conoce el alcohol desde los albores de su aparición en la tierra, en la era cuaternaria, posiblemente desde alrededor de 50,000 años, debido a la fermentación espontánea de frutas y otros alimentos que hallaba en el medio natural.

Todos los pueblos del mundo descubrieron las bebidas alcohólicas a partir del fenómeno de la fermentación natural de frutas, leche y diversos ingredientes, todos aprendieron a desarrollar intencionalmente y a controlar y perfeccionar dicho proceso. Por eso la ingestión de alcohol se presenta ligada a la historia del hombre y a las tradiciones de todos los pueblos:



- a. Las bebidas fermentadas existen desde los albores de la civilización egipcia, y existe evidencia de una bebida alcohólica primitiva en China alrededor del año 7000 a. de C.
- b. En la India, una bebida alcohólica llamada sura, destilada del arroz, fue utilizada entre los años 3000 y 2000a. de C.
- c. Los babilónicos adoraban a una diosa del vino tan antigua que data aproximadamente del año 2700 a. de C.
- d. En Grecia, una de las primeras bebidas alcohólicas que ganó popularidad fue el aguamiel, una bebida fermentada hecha de miel y agua.
- e. Diferentes civilizaciones nativas americanas desarrollaron bebidas alcohólicas durante la época precolombina.
- f. Una variedad de bebidas fermentadas de la región de los Andes, en Sudamérica, se hacían a base de maíz, uvas o manzanas y se le dio el nombre de "chicha".
- g. En la época contemporánea, el descubrimiento del alcohol se remonta a principios del siglo XIV, atribuyéndose al médico Arnau de Villanova, sabio alquimista y profesor de medicina en Montpellier.
- h. En el siglo XVI, las bebidas alcohólicas (conocidas como "espíritus") se utilizaban ampliamente con propósitos curativos.
- i. A principios del siglo XVIII, el parlamento inglés aprobó una ley que fomentaba el uso de cereales para la destilación de "espíritus". Estas bebidas alcohólicas, sumamente baratas, inundaron el mercado y llegaron a su punto más alto a mediados del siglo XVIII.
- j. En el Reino Unido, el consumo de ginebra alcanzó los 68 millones de litros y el alcoholismo se generalizó.
- k. El siglo XIX trajo un cambio de actitud y una campaña antialcohólica empezó a promover el uso moderado del alcohol, algo que a la larga se convirtió en prohibición total.

- a. En 1920, en Estados Unidos se aprobó una ley que prohibía la fabricación, venta, importación y exportación de bebidas embriagantes.

2.2 Definición del alcohol

El alcohol es, desde un punto de vista químico, aquel compuesto orgánico que contiene el grupo hidroxilo unido a un radical alifático o a alguno de sus derivados. En este sentido, dado que se trata de un compuesto, existen diversos tipos de alcoholes. Los alcoholes pueden ser primarios, secundarios o terciarios, en función del número de átomos de hidrógeno sustituidos en el átomo de carbono al que se encuentran enlazado el grupo hidroxilo. Los monoalcoholes derivados de los alcanos responden a la fórmula general $C_nH_{2n+1}OH$.⁸

Tratándose del principal producto que forma parte de la composición de las bebidas alcohólicas, incluyendo el vino, con un porcentaje de alrededor de un 13%, pero puede superar el 50% en numerosos tipos de licores.

2.2.1 Características generales

Formula: CH_4O , CH_3OH , peso molecular: 32.04 g, composición: C: 37.48 %, H: 12.58 % y O: 49.93 %. Es un líquido incoloro, venenoso con olor a etanol y cuando está puro puede tener un olor repulsivo, arde con flama no luminosa. Es utilizado industrialmente como disolvente y como materia prima en la obtención de formaldehído, metil-ter-butílico, ésteres metílicos de ácidos orgánicos e inorgánicos

⁸El-Alcohol-y-Sus-Characterísticas <http://www.buenastareas.com/ensayos/5761378.html> (Consulta 09-10-2014)



También es utilizado como anticongelante en radiadores automovilísticos; en gasolinas y diesel; en la extracción de aceites de animales y vegetales y agua de combustibles de automóviles y aviones; en la desnaturalización de etanol; como agente suavizante de plásticos de piroxilina y otros polímeros y como disolvente en la síntesis de fármacos, pinturas y plásticos.

Durante mucho tiempo se obtuvo por destilación destructiva de madera sometida a altas temperaturas, en la actualidad se produce por hidrogenación catalítica de monóxido de carbono a presiones y temperaturas altas, con catalizadores de cobre óxido de cinc; por oxidación de hidrocarburos y como sub producto en la síntesis de Fischer-Tropsch (El proceso Fischer-Tropsch es un proceso químico para la producción de hidrocarburos líquidos a partir de gas de síntesis. Fue inventado por los alemanes Franz Fischer y Hans Tropsch en los años 1920).

2.2.2 Elementos

Son aquellos compuestos orgánicos en cuya estructura se encuentra el grupo hidroxilo (-OH), unido a un carbono que solo se acopla a otro carbono o a hidrógenos. Pueden ser alifáticos (R-OH) o aromáticos (Ar-OH) estos últimos se conocen como fenoles.

Son grupos de compuestos de suma importancia no solo por su utilidad industrial, de laboratorio, teórica, o comercial, sino también, porque se encuentran muy extensamente en la vida natural.

Cuando en la molécula del alcohol hay más de un grupo de hidroxilo se le llama polioles o



alcoholes polihídricos. Si son dos grupos hidroxilos se llaman glicoles tres, gliceroles cuatro, tetriceroles y así sucesivamente.

2.2.3 Nomenclatura

Es común que los alcoholes se nombren usando la palabra alcohol como nombre y con el apellido del grupo correspondiente a los alcanos básicos que le dan lugar. Para efectos del presente estudio, se citará únicamente la nomenclatura o fórmula química del alcohol etílico $\text{CH}_3\text{CH}_2\text{OH}$. Este compuesto se utiliza para preparar las bebidas alcohólicas.

Las bebidas alcohólicas pueden producirse por fermentación (como el vino y la cerveza) o por destilación (como el licor). El porcentaje de alcohol etílico presente en cada bebida puede variar: la cerveza presenta, aproximadamente, un 5% de alcohol; el vino se acerca al 15% y los licores pueden llegar a contener un 50% de etanol.

Cabe destacar que el alcohol etílico es una droga psicoactiva (afecta a la conciencia o la actividad mental) para los seres humanos, su consumo produce, en principio, una sensación de alegría. Al tiempo, el individuo puede sufrir problemas de coordinación y tener la visión borrosa. Con un consumo excesivo, es posible alcanzar un estado de inconsciencia y, en un nivel extremo, llegar a la muerte por envenenamiento.

2.2.4 Alcohol etílico

Es la sustancia psicoactiva de mayor consumo en el mundo, de acuerdo con el informe

mundial sobre consumo de drogas de la Organización de Naciones Unidas de 2004, se estima que en el mundo cerca de 2,600 millones de personas lo consumen ya sea en forma ocasional, habitual, abusiva o adictiva.

2.2.5 El etanol

Cuando se consume en forma continuada y frecuente produce efectos adversos agudos y crónicos en la salud humana. En consumidores crónicos de alcohol se ha comprobado efectos adversos nutricionales, neurológicos, hepáticos y teratogénicos.

En intoxicación aguda se pueden presentar alteraciones en el sistema nervioso central, gastrointestinal, endocrino y en el equilibrio ácido básico especialmente.

El alcohol tiene altos índices de consumo, comprobado efecto tóxico sobre la salud, repercusiones negativas sobre roles sociales del individuo, unidos al hecho de ser una sustancia legal y socialmente aceptada, señalan el consumo incontrolado de bebidas alcohólicas como un verdadero problema de salud pública, sobre el cual es necesario llamar la atención.

De lo anterior se infiere que el consumo de bebidas alcohólicas definitivamente es perjudicial para la salud humana, el problema se agrava al consumir bebidas alcohólicas que no estén sujetas a ningún tipo de normas de control sanitarias que determinen el grado y clase de alcohol que contienen; en consecuencia es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, realice procesos de evaluación de riesgos sobre



la producción y consumo de las bebidas fermentadas artesanales, dándole prioridad a la cusha por ser la más común en todo el territorio guatemalteco.

2.3 El problema del alcoholismo en Guatemala

Es un tema del cual no se aborda como problema, sin embargo, es la causa número uno de enfermedades, accidentes, pérdida de empleo, desgaste económico y desintegración familiar.

Según datos de Alcohólicos Anónimos, en Guatemala hay unos seis millones de personas alcohólicas. Pero lo que preocupa es el incremento entre mujeres y jóvenes, señala una encuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas-SECCATID.

El alcoholismo es aceptado universalmente como uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo y presenta una grave amenaza al bienestar y a la vida de la humanidad por esta razón en la actualidad muchos países dedican cuantiosos recursos financieros a su investigación y control del consumo del mismo.

En países desarrollados, la lucha contra la adicción al alcohol, en las que las instituciones estatales, de la salud entre otras, y la población en general cumple una importante función para prevenir y controlar esta enfermedad. En el caso de Guatemala, existen acciones aisladas de algunos gobiernos de turno para contrarrestar este tipo de problema, siendo la administración de Álvaro Colom, a través del Vicepresidente Rafael Espada quien ordenó perseguir la venta de cusha con muy pocos resultados.



En el contexto guatemalteco, el alcoholismo se encuentra entre las principales causas de lesiones, violencia, y de una serie de enfermedades, violencia doméstica contra mujeres y niños, discapacidad, muertes prematuras y problemas sociales en el país. Fenómeno que se acentúa en familias y comunidades que viven en pobreza y extremas pobreza en los cuatro puntos cardinales del país, situación que se agrava con la facilidad de encontrar cusha a bajo precio en cualquier lugar y a cualquier hora.

2.4 Clasificación de bebidas fermentadas artesanalmente en Guatemala

Para efectos del presente estudio, es imprescindible diferenciar la existencia de bebidas fermentadas con bajo contenido alcohólico, producto de la fermentación de frutas, maíz, caña de azúcar y especias naturales que constituyen parte de las tradiciones culturales de las sociedades del país, en virtud de que esta clase de bebidas no se producen para fines comerciales, sino para fines festivos patronales, ceremonias de la espiritualidad maya, acontecimientos familiares, por ejemplo: una boda, agradecimiento por la cosecha de granos obtenidos durante el año, guardar la cosecha del maíz, entre otros.

Lo característicos de estas bebidas es que son elaboradas en cantidades limitadas, por determinadas familias y en determinadas regiones del país.

2.4.1 El boj

“Entre las bebidas alcohólicas fermentadas tradicionales que se elaboran en Guatemala, se halla el boj de Alta Verapaz, una bebida que se consume en forma muy amplia en esta región del país, la cual está habitada en un noventa por ciento aproximadamente, por



mayas kekchíes y pokomchíes. El boj se prepara por la fermentación de jugo de caña recién extraído y maíz; es una bebida de color pardo, relativamente espesa, y ácida.”⁹

2.4.2 El caldo de frutas

“El caldo de frutas es una de las bebidas más representativas de Salcajá, Quetzaltenango. Las familias Alvarado y Manrique se han dedicado a su preparación desde hace más de 116 años. Su receta, basada en la mezcla de aguardiente con frutos como membrillo, nance, manzana y durazno, conlleva un año en añejamiento como mínimo para que surta los efectos deseados. Durante muchos años, Salcajá ha sido la mejor referencia en cuanto a la producción de bebidas embriagantes caseras. La fama de sus brebajes ha recorrido el país de extremo a extremo, por lo que muchos guatemaltecos, en el pasado escucharon, alguna vez, los nombres de elíxires como el guaro de olla, de leche, de cabeza de chivo, de membrillo y hasta whisky de maíz.”¹⁰

2.4.3 Batido de yemas

“Otra de las bebidas típicas embriagantes es el rompopo o rompopo, el cual está hecho en base a leche, azúcar o miel, yema de huevo, canela, nuez y alcohol. Al igual que el caldo de frutas, esta bebida se acostumbra tomar entre amigos y familiares, y debido a su fama desde hace varios años se puede adquirir en otros departamentos, aunque resulta complicado encontrarla.”¹¹

⁹ [http://mundochapin.com/El Boj es una bebida a base de jugo de caña fermentado con maíz](http://mundochapin.com/El_Boj_es_una_bebida_a_base_de_jugo_de_caña_fermentado_con_maíz). (Consulta: 20-02-2016)

¹⁰ [http://mundochapin.com/Bebidas de Guatemala](http://mundochapin.com/Bebidas_de_Guatemala) (consulta: 20-02-2016)

¹¹ Redacción Buena Vida [http://www Prensa Libre](http://www.Prensa Libre). 27 de Febrero de 2016 (Consulta: 12-03-2016)



2.4.4 La chicha

La producción de embriagantes en el país se remonta a la época prehispánica, cuando los mayas elaboraban bebidas a partir de la chicha, la cual es la única con origen precolombino, ya que era producida a base de la fermentación de maíz, producto propio de Mesoamérica. La cusha, extraída de la chicha, era utilizada durante los rituales de los mayas y otros pueblos que habitaron la región.

“La chicha de maíz se lograba poniendo maíz nacido y luego molido, a fermentar con maíz masticado por mujeres y niños. Similar a la chicha de yuca caribeña. O de América del Sur. La chicha se consumía solo para las ceremonias de ofrendas o en días festivos familiares o tribales, pues en su elaboración se involucraba a toda la familia.”¹²

2.4.5 La cusha

Es una bebida fermentada con mayor contenido alcohólico, se elabora artesanalmente para fines comerciales, en cualquier parte del territorio guatemalteco, cuya demanda obedece a su bajo precio y la facilidad de obtenerla a cualquier hora.

Generalmente conocida con el nombre de cusha en el occidente del país y la que más daños produce en la salud de quienes lo consumen, por varias razones, entre ellas: se produce en lugares insalubres, se utilizan recipientes oxidados y para acelerar su fermentación utilizan productos químicos.

¹² *ibíd.*



2.5 Causas y efectos derivadas de la falta de regulación de las bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico

2.5.1 Causas

El alcoholismo es aceptado universalmente como uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo y presenta una gran amenaza al bienestar y a la vida de la humanidad, por esta razón en la actualidad países desarrollados dedican cuantiosos recursos financieros a su investigación y control y minimizar el consumo del mismo.

Por lo anterior se debe informar y difundir que el alcohol es una sustancia tan dañina como las drogas, sus consecuencias son subestimadas y no se toma en cuenta como una enfermedad que puede llegar a causar la muerte.

2.5.1.1 Incidencia en el incremento de productores de cusha

El punto de partida de una serie de factores que incide en el aumento del negocio de producción y venta de cusha, deviene de la falta de asidero legal que prohíba su producción y venta, no obstante existir una serie de estudios científicos que demuestran los riesgos y daños que produce al consumir este producto por carecer de normas de control sanitarias en su producción, aumenta los riesgos en la salud de quienes lo consumen.

Actualmente no existe institución del Estado que persiga esta actividad ilícita, y la ausencia de un marco jurídico legal que tipifique concretamente el delito contra la salud la producción

y venta de cusha, en consecuencia tampoco permite al Ministerio Público la persecución penal contra quienes se dediquen a esta actividad.

Considerando que la única institución que persiguió la fabricación de este tipo de bebidas, fue la Guardia de Hacienda creada el 13 de noviembre de 1954, la cual tenía entre su competencia la de incautar el producto proveniente de elaboración de este tipo de licor.

2.5.1.2 Incidencia en la ingesta de cusha en el interior del país

La incidencia del consumo de la cusha en el interior del país, constituye un flagelo que se agrava con el consumo excesivo de este producto, cuyos efectos tienen repercusiones en el seno familiar del bebedor al incurrir éste en una serie de violencia en contra de su familia, produciéndole al mismo problemas fisiológicos y sociales; por lo que este problema es considerado como epidemia que afecta al país por las consecuencias económicas, políticas y sociales que se derivan al alcoholizar a determinados sectores de la sociedad como consecuencia de la facilidad con que se produce en cualquier lugar del país, y como consecuencia de la falta de normas jurídicas que la prohíban y sancionen.

A juicio del sustentante, la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente, particularmente la cusha no está calificada o tipificada en el código penal como delitos contra la salud pública, por ende, no es posible la persecución penal contra quienes se dediquen a esta actividad; en consecuencia se hace necesario incluirlo en el Código Penal guatemalteco, con el objeto de que la producción y venta de cusha, sea tipificado como delito por ser nocivo a la salud; para el efecto ampliar el ámbito de acción de la administración pública para contrarrestar el consumo de esta bebida.

En ese contexto, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil deberán realizar la investigación y persecución penal contra quienes se dediquen a esta actividad, la Super Intendencia de Administración Tributaria, por la defraudación al fisco, el Ministerio de salud, Pública deberá establecer el cumplimiento del Registro Sanitario; es decir, cada institución deberá accionar de conformidad al ámbito de su competencia.

“La elaboración, distribución, venta y consumo de licor clandestino continúa sin control. Solo en Santa Apolonia, Chimaltenango, existen más de dos mil lugares en donde se elabora cusha. Según la denuncia, desde 1997, cuando fue desarticulada la Guardia de Hacienda (GH), la fabricación de este tipo de licor fue en aumento. Aunque en la actualidad existe un grupo de la Policía Nacional Civil (PNC) para combatirlo, su elaboración y consumo continúa sin controles. Algunos pobladores de Santa Apolonia indicaron que existen más de dos mil sitios donde se elabora aguardiente clandestino, sin que las autoridades frenen este hecho ilícito que causa un gran número de muertes por intoxicación”.¹³

La publicación del hecho citado evidencia la problemática que representa la producción y venta de este tipo de licor, sin la intervención de las autoridades gubernamentales, siendo este producto un factor que propicia una serie de consecuencias negativas para la salud de quienes lo consumen, también constituye un estímulo para la ebriedad consuetudinaria.

En cuanto a la Ley de Alcoholes, Bebidas alcohólicas y Fermentadas, no contempla estas bebidas, concretándose en las especificaciones que deben observarse para la instalación

¹³ Grupo de seguridad y justicia. *Sigue la venta de licor ilegal* <http://www.prensalibre.com/> 10 - 08 - 2014 (Consulta: 22-10-2014)

de los destiladores, envases, tiempo de añejamiento, existiendo una sanción pecuniaria que establece el último párrafo del Artículo 5 de la citada ley.

La única prohibición regulada en la ley citada supra, es la contenida en el Artículo 18 que preceptúa: “Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas que no tengan por lo menos un año de añejamiento natural”.

La cusha, es un producto que no es añejado conforme el proceso de añejamiento que estipula la ley, derivado a su bajo precio tiene una gran demanda, en consecuencia se elabora e inmediatamente se vende, es decir que lo establecido en el artículo anterior tampoco se aplica a esta clase de bebida, ni las autoridades de Salud Pública ejercen control ni se persigue a los productores por violar preceptos legales.

2.5.2 Efectos

El consumo de bebidas alcohólicas no es inocuo, parece que como la ingesta de esta droga está tolerada por la sociedad. Nada más lejos de la realidad, la única verdad es que, como ocurre con cualquier otra droga, consumir bebidas alcohólicas trae consecuencias y efectos muy adversos a corto, medio y largo plazo, incluso con el consumo de pequeñas cantidades.

2.5.2.1 En la salud

Es una droga capaz de generar dependencia, el consumo de bebidas alcohólicas se ha asociado de forma convincente con cerca de 60 tipos de enfermedades y circunstancias no

deseables, incluyendo lesiones mentales y trastornos del comportamiento, afecciones gastrointestinales, cánceres, enfermedades cardiovasculares, trastornos inmunológicos, enfermedades pulmonares, enfermedades óseas y musculares, trastornos reproductivos y daños perinatales, incluyendo un mayor riesgo de alumbramientos prematuros y de bajo peso al nacer, aunque se ha demostrado un pequeño efecto protector entre el consumo ligero y moderado de alcohol sobre las enfermedades isquémicas, su consumo ha de considerarse como abrumadoramente tóxico para el sistema cardiovascular.

“La producción de bebidas alcohólicas fermentadas varía mucho de región en región, tanto por las materias primas, como por los equipos, sistemas y aditivos utilizados. Entre las materias primas que generalmente se utilizan se encuentran el arroz, afrecho, maíz, trigo, azúcar, panela, jugo de caña, entre otros. Los equipos varían según su capacidad y los materiales con que están contruidos, que pueden ser, barro, cobre, hierro y cobre estañado. La fabricación del equipo se realiza en forma rudimentaria con desechos como toneles, tubos, botes de lata, entre otros.”¹⁴

“Con el fin de acelerar la fermentación, se utilizan aditivos como: ácido sulfúrico, bórax, cal viva, etc; a los cuales se les conoce como muñeco. Además en la fermentación, se producen aparte de etanol, sustancias conocidas como congenéricos los cuales coadyuvan a las propiedades organolépticas de las mismas.”¹⁵

“Los investigadores han realizado estos análisis a través de muestreos de materias primas

¹⁴ SÁNCHEZPAZ, Lidia Azucena. **Determinación de metanol en bebidas alcohólicas fermentadas tradicionales y populares de mayor consumo en dos regiones de la República de Guatemala por cromatografía de gases.** Tesis, pág. 11

¹⁵ *Ibíd.*

y productos intermedios de la producción de cusha. Además, han realizado entrevistas a los productores de alcohol clandestino, incluso han procedido a la producción de este alcohol en sus propios laboratorios siguiendo las indicaciones de los productores.

Basándose en estos datos, el origen de la contaminación acetaldehído parece deberse a los cambios químicos inducidos durante el proceso, debidos a la falta de higiene, las condiciones de trabajo aeróbico, y cepas de levadura insuficiente, todo ello puede agravarse por una metodología para hacer la destilación errónea, por lo que los científicos consideran que hay falta de conocimientos sobre la composición, producción, distribución y consumo de alcohol artesanal.¹⁶

“En Nahualá, un municipio indígena maya ubicado en el altiplano de Guatemala, el consumo excesivo de alcohol parece haber tenido un impacto negativo significativo sobre la salud, un papel importante en los casos de violencia y abuso doméstico, además de otros problemas sociales, según los investigadores, por eso se propusieron analizar qué componentes caracterizaban la bebida tradicional”.¹⁷

En cualquier caso, los científicos sugieren que estos resultados indican un problema de salud pública para los consumidores que se puede prevenir mediante la educación acerca de las prácticas correctas de fabricación, así como con incentivos financieros para separar las partes del acetaldheído más puras durante la destilación.¹⁸

“Existe varias clases de aguardientes caseros, todo depende del área donde se elabore,

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ Un estudio evalúa la seguridad química del alcohol tradicional maya. <http://www.dicyt.com> (Consulta:13-11- 2014)

¹⁸ *Ibidem*



pero todos tienen un denominador común en cuanto a los artículos que se usan para su elaboración, entre ellos se incluye afrecho, nances, frutas, panela, levaduras y maíz. Sin embargo, lo que no varían es su grado de impureza. Su fermento es a partir de heces, piedra lumbre o animales muertos.¹⁹

2.5.2.2 Fomenta el alcoholismo y la violencia inflingida

El consumo nocivo o peligroso del alcohol y la violencia infligida por la pareja han sido reconocidos internacionalmente como problemas fundamentales de salud pública.

En el plano nacional e internacional, los organismos sanitarios desempeñan un papel crucial como promotores de políticas que aborden las relaciones entre el consumo de alcohol y la violencia y fomenten con ello iniciativas de prevención que mejorarán la salud pública, razón por la cual se hace necesario que las autoridades guatemaltecas acaten las recomendaciones de los organismos internacionales a efecto de asumir esta problemática como problema de salud pública que requiere de atención urgente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) lleva adelante programas integrales sobre ambos problemas para impulsar y llevar a cabo estudios, identificar medidas de prevención eficaces y promover acciones de los Estados Miembros dirigidas a poner en marcha intervenciones útiles y a orientar las políticas hacia la reducción de la violencia de pareja y del consumo peligroso o nocivo del alcohol.

¹⁹ Grupo seguridad y justicia. **Sigue la venta de licor ilegal.** Prensa Libre <http://www.prensalibre.com/chimaltenango/Santaapolonia/> (Consulta: 14-11-2014)

2.5.2.3 Constituye un problema de índole social

“En el país hay aproximadamente seis millones de personas que padecen alcoholismo, según estadísticas de Alcohólicos Anónimos (AA), organización que exhorta a eliminar el estigma y la discriminación hacia ese sector de la población. Morena Fetzer, presidenta de la Junta Directiva de Custodios de Alcohólicos Anónimos, explicó que esa cifra refleja un grave problema social”.²⁰

Sin lugar a dudas, el abuso que se comete en el consumo de licor constituye un problema de índole social, según estudio realizado por el Patronato Antialcohólicos de la Vice Presidencia de la República de Guatemala en el año 2003, estableció que en promedio los guatemaltecos se inician en el consumo de licor, a la edad de los 15 años, estableciendo que de cada 100 guatemaltecos, 66 consumen licor y que en promedio, un individuo ingiere 64.75 litros de bebidas alcohólicas al año.

De acuerdo con el Informe de la Declaración de La Antigua Guatemala, sobre Prevención del Abuso de Alcohol en Ibero América, realizada también en junio de 2,003 en La Antigua Guatemala refiere: “La edad de inicio promedio para el consumo y abuso de alcohol es antes de los 13 años, según los estudios de los diferentes países entre ellos Guatemala.

Este dato comparado con el informe del grupo de Alcohólico Anónimos en Guatemala: “La edad de las personas que acuden por primera vez a Alcohólicos Anónimos (AA) ha disminuido.

²⁰ Orozco, Andrea, Prensa Libre. **Alcoholismo afecta a unos seis millones**. Sección noticias nacionales, 06-11-2013. Pag 7. (Consulta: 10-10-2014)

Antes los visitantes superaban los 30 años, ahora son cada día más los de 20 años.”²¹

La gama de problemas que produce el consumo excesivo de licor caldestino o cusha, es el malestar generalizado de la población por la serie de problemas que provocan los ebrios consuetudinarios, ha sido motivo para que algunas autoridades municipales hayan tomado algunas medidas administrativas, con el objeto de contrarrestar los efectos de esta problemática, sin embargo las medidas que han intentado estas autoridades han quedado solo en el intento, en virtud de que no hay norma que expresamente prohíba la producción y venta de este producto, con sanciones también expresas aplicables para quienes se dediquen a esta actividad, ya sea como productor o como expendedor.

“Guatemala se encuentra entre los países latinoamericanos que más muertes relacionadas con el consumo de alcohol registra anualmente, pese a que la ingesta de éste es de una de las más bajas de la región, según dio a conocer un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS)”.

Según investigación realizada por Miguel Von Hoegen y Danilo Palma sobre el tema de los pobres explican la pobreza, el caso de Guatemala establece: “La venta de alcohol clandestino se reporta solo en la región Ladina Oriental (11/85), mientras que la fabricación de “chicha” y licor clandestino se menciona levemente en las regiones kaqchikel, ch’orti’ y Ladina Oriental.”²²

Al respecto debe agregarse, primero, que en toda el área rural se fabrica licor clandestino

²¹ *Ibíd*

²² von Hoegen, Miguel y Danilo Palma. *Los pobres explican la pobreza. El caso de Guatemala*. Pág. 11

que se vende a precios muy bajos; y segundo, que aunque las frecuencias son bajas, este es un tema delicado porque es una actividad ilegal y es razonable suponer que los entrevistados más bien ocultarían la información a este respecto”.²³

2.5.2.4 Derecho comparado

1. En los Estados Unidos había existido desde el comienzo del siglo XIX un movimiento (o Temperancia), entendida primero como moderación en el comer y en el beber, luego como prohibición total de consumir alcohol, y finalmente como una condena de todo lo relacionado con el alcohol, especialmente la industria que lo producía y lo vendía. A lo largo del siglo XIX diversos líderes religiosos de iglesias protestantes, populares entre las masas anglosajonas del país, habían insistido públicamente en regular el libre consumo de alcohol, al cual culpaban de diversos males sociales”.²⁴
2. “En la legislación de los Estados Unidos de América, la prohibición más importante y mediática fue la enmienda XVIII de la Constitución de los Estados Unidos (conocida como Ley Volstead) apoyada por numerosos activistas antialcohol como Carrie Nation. La prohibición provocó un auge considerable del crimen organizado. Un buen ejemplo de esto fueron Al Capone (inspiración de infinidad de películas, tales como "Los intocables" u otros jefes mafiosos estadounidenses.”²⁵
3. Un año después de la ratificación de esta enmienda quedó prohibida la manufactura, venta, transporte, importación y exportación de licores intoxicantes para ser usados

²³ *Ibíd*

²⁴ *Ley seca en los Estados Unidos*. <http://es.wikipedia.org> (consulta:16 -11-2014)

²⁵ *Ibíd*.

como bebida en los Estados Unidos y en todo territorio sometido a su jurisdicción. Fue ratificada en 1919, derogada en 1833 y ratificada su derogación con la XXI enmienda de la Constitución norteamericana (dentro y fuera de los hogares)".²⁶

4. "El mundo musulmán, se prohíbe el alcohol en muchos países musulmanes por una prescripción vetatoria que aparece en el Corán. Sin embargo, hay mucha diversidad en la aplicación según el país y la época.
5. Arabia Saudita prohíbe la producción, importación y consumo de alcohol e impone castigos severos a los que violan la prohibición: semanas o meses de cárcel y posiblemente latigazos y potro árabe (tortura).
6. Kuwait también tiene leyes que vedan el consumo de alcohol, pero no se pena con latigazos, sí con cárcel.
7. Catar prohíbe la importación y castiga a los que se embriagan con sanciones de cárcel o deportación. Sin embargo, se puede conseguir alcohol en los restaurantes y bares de ciertos hoteles, y los ciudadanos extranjeros pueden obtener alcohol mediante un sistema de permisos".²⁷
8. En el Ecuador, Honduras, México, y países de Europa Oriental entre otros han iniciado a legislar, perseguir y castigar la venta de alcohol adulterado por provocar muertes de varias personas por intoxicación alcohólica;

²⁶ **Ibíd.**

²⁷ **Ibíd.**



9. Otros países han adoptado otro tipo de medidas por las consecuencias sociales que el consumo produce, concretando sus acciones en regular los horarios de venta de licor a través de la ley seca, e incluso Honduras pretende aplicar el toque de queda anti alcohol, como medida para frenar la ola de violencia que supuestamente ha generado el consumo de licor los fines de semana.

10. En Guatemala, lejos de tomar medidas preventivas contra el problema del alcoholismo por constituir un problema de salud pública, el horario para venta y consumo de licor se ha extendido paulatinamente a través de Decretos Leyes para complacer exigencias de propietarios de restaurantes y negocios de entretenimiento; quienes han argumentado y creen que habrá una baja en el turismo y más desempleo si se restringe el horario.

11. En los Estados Unidos Mexicanos, La ley para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Nuevo León, en su última reforma publicada en el periódico oficial de fecha 29 de octubre de 2014, establece lo siguiente: “ Artículo IX. Control sanitario: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de esta y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;”

CAPÍTULO III

3. Las bebidas alcohólicas y fermentadas en guatemalteca

El consumo del alcohol como sustancia química no natural, indiscutiblemente es nocivo para la salud del ser humano, por tener características especiales de producción, consumo y metabolismo humano; así como diferentes estrategias de mercadeo y publicidad que deben ser regulados en forma especial.

3.1 Antecedentes históricos

“A mediados del siglo XVIII, en el marco de las reformas borbónicas en América, la Corona española decidió estancar el aguardiente en el Reino de Guatemala. En esa época, el consumo de éste y de la chicha ya se consideraba una costumbre arraigada en la población, especialmente entre los indígenas y los ladinos pobres. El establecimiento del estanco estuvo acompañado de medidas que pretendieron regular el consumo, pero en la práctica, al igual que las destinadas a controlar la fabricación y venta clandestinas de ambas bebidas, no produjeron los resultados esperados”.²⁸

El tránsito de la situación colonial al régimen independiente en 1821 no implicó cambios sustanciales en la renta, pues la precariedad fiscal característica del período hizo difícil prescindir de cualquier recurso destinado al erario. De ahí que el nuevo Estado ordenara la apertura de tantos puestos de venta como se pudiera, cuya consecuencia inmediata fue la

²⁸ González Sandoval, Leticia. *Embriaguez y hacienda pública en Guatemala, 1840-1865: entre la moral decimonónica y los ingresos fiscales*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2014. Pag. 272



apertura de tantos puestos de venta como pudiera, cuya consecuencia inmediata fue el aumento de la embriaguez, a tal punto que Juan Barrundia, jefe del Estado de Guatemala, sancionó una ley que penalizaba la abriedad y la vagancia en agosto de 1826, unos meses atrás, la ley de hacienda del Estado asignó a los administradores de rentas la obligación de promover el establecimiento de estancos de aguardiente en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones (Pineda de Mont, 1871: 472).

Esta contradicción en la creación del estanco de aguardiente, pues por un lado se buscaban más ingresos fiscales y por el otro se castigaba su consumo excesivo y el de la chicha, que había aumentado debido al interés del gobierno en mantener y acrecentar las rentas de la hacienda pública”.²⁹

3.1.1 Herencia del régimen colonial

A través de la historia del país han existido una serie de sucesos que enmarcaron las características actuales de los guatemaltecos como menciona Severo Martínez Peláez:

“Otra de las formas para mantener el sometimiento del indígena fue mediante el consumo de licor: “La embriaguez como cualquier otra costumbre autodestructiva, debilitaba el carácter del trabajador y lo ponía más a merced de quien, además de ser su amo, era su único juez”.³⁰

“El examen de las condiciones en que la conquista y los mecanismos de explotación

²⁹ *Ibíd.* Pag. 273 y 274

³⁰ Martínez Peláez, Severo. *La patria del criollo*. Pag. 385



colonial pusieron a los indígenas, nos llevó directamente a la conclusión de que el indio fue un resultado histórico de la opresión colonial.”³¹

“Respecto de la elaboración del vino, Fray Francisco Ximénez, presbítero de Chiapas y sacerdote dominico, en su obra “Historia Natural del Reino de Guatemala”, escrita durante su curato en Zacapulas-Quiché en 1712, apuntaba la siguiente referencia: Las parras de Castilla se dan aquí muy bién y en el Reyno de Lima, y en la Nueva España se hace muy buen vino y lo mesmo fuera de aquesta Tierra como lo hizo un religioso de aquesta Provincia llamado Fray Juan de San Joseph, que plantó muchas parras en el Pueblo de Cunén, San Miguel y la Sierra de Zacapulas y hacía vino para su gasto. Hay otras parras en questa tierra que llaman 1 monteses y se dan con abundancia en tierra templada y caliente que es una bendición de Dios.”³²

3.2 Antecedentes jurídicos

Las bebidas con contenido de alcohol se encuentran en las ordenanzas para el buen gobierno de la ciudad de Santiago de Guatemala, las cuales fueron promulgadas en 1559; en el Artículo 26 de dicha normativa se establece como requisito para la venta de alcohol, la licencia extendida por el fiel ejecutor, pudiendo vender con ella únicamente licores extranjeros y a la vez se estipulaba la prohibición de vender a los indios.

“Sin embargo la prohibición no fue suficiente, por lo que años después en 1753 con el objetivo de evitar la fabricación y venta de licor clandestino, se extendió la real orden

³¹ **Ibíd.**

³² <http://www.cerveceriacentroamericana.com/> **Las bebidas en la Historia de Guatemala** (Consulta: 20-02-2016)

autorizando el establecimiento del estanco de aguardiente de caña en todo el Reino de Guatemala; el único asentista tenía entre otras funciones, asegurarse de que nadie más fabricara bebidas alcohólicas. Apesar de los intentos por controlar el consumo del aguardiente de caña, las sanciones contra la embriaguez, la fabricación y venta clandestina continuaron, por lo que se extendieron más licencias para la fabricación de bebidas alcohólicas, resultando en la creación de estancos de aguardiente en todo el país”³³

“En los inicios de la Capitanía General de Guatemala con el asentamiento de la Real Audiencia en 1578, todas las bebidas fermentadas eran consideradas ilegales, por lo que se combatió y frenó su producción durante los siglos XVI, XVII y XVIII.”³⁴

“Es probable que la razón de esta prohibición no haya sido en sí la bebida, sino el insuficiente control higiénico que existía en el proceso de su elaboración pero, sobre todo, porque su fabricación libre y sin control no le significaba ingresos a la Real Hacienda, pues en ese aspecto la legislación no era clara”.³⁵

3.3 Políticas publicas que regulan las bebidas fermentadas con contenido alcohólico

“En los años 1840-1865, el abordaje gubernamental del consumo de bebidas embriagantes transitó desde una perspectiva en que predominaba la visión de la moral pública, escandalizada por los excesos en la embriaguez, hacia otra en la que se impuso la necesidad de maximizar los ingresos fiscales derivados de la fabricación y venta de

³³ Ríos Cruz, Luz María. “Elaboración de la bebida alcohólica denominada cusha: ¿tradición de los pueblos mayas o delito?. Tesis, pág. 42

³⁴ Las bebidas en la historia de Guatemala <http://www.museocerveceria.com> (Consulta: 28-10-2014)

³⁵ *Ibíd.*



aguardiente y chicha. Este giro tiene como telón de fondo el tránsito del monopolio estatal de ambas bebidas al ámbito privado y la defensa que los pueblos de indios hicieron de su consumo, en un momento de transición social y económica hacia el Estado agroexportador cafetalero.”³⁶

Ante el Congreso de la República de Guatemala, se han planteado una serie de iniciativas de Ley referente al tema del alcohol, pero todas tienen el denominador común de referirse al tema del alcohol que se comercializa con autorización legal, ninguna iniciativa hace referencia a normar las bebidas fermentadas artesanalmente, como el caso de la cusha que anteriormente se producía a escondidas en montañas y barrancos, actualmente en casas particulares de las comunidades y poblaciones como cualquier producto autorizado.

Asimismo se establece que el Estado de Guatemala ha pretendido reducir el consumo del alcohol con aumento de cargas tributarias directas al consumidor, no obstante tener certeza de que el consumo de alcohol constituye uno de tantos males que aqueja a un alto porcentaje de familias guatemaltecas, tal como lo establece el cuarto considerando del Decreto número 21-04 del Congreso de la República que contiene Ley del Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas, considerándolo: “Que el consumo de bebidas con contenido alcohólico, es perjudicial para la salud de las personas, y en muchos casos el abuso en su consumo provoca graves daños a las personas, afectando hasta su vida y que adicionalmente es una de las causas de desintegración familiar, lo que requiere del Estado programas y acciones específicas, que a su vez demandan recursos adicionales. Sin embargo la única acción que ha

³⁶ *Ibíd.*



implementado el Estado, es aumentarle impuestos a este tipo de bebidas, y de las bebidas fermentadas artesanales, específicamente la cusha ninguna ley la prohíbe por los riesgos que conlleva al no estar supeditada a normas de control sanitarias.

3.3.1 Construcción del sistema fiscal del Estado a través de la producción y venta de bebidas fermentadas

“En la historiografía latinoamericana de las últimas décadas se ha ido consolidando una tendencia explicativa que considera esencial en la formación del Estado, la fabricación y venta y consumo de aguardiente debido a su papel en la construcción del sistema fiscal.

En los años 1840-1865, el abordaje gubernamental del consumo de bebidas embriagantes transitó desde una perspectiva en que predominaba la visión de la moral pública, escandalizada por los excesos en la embriaguez, hacia otra en la que se impuso la necesidad de maximizar los ingresos fiscales derivados de la fabricación y venta de aguardiente y chicha. Este giro tiene como telón de fondo el tránsito del monopolio estatal de ambas bebidas al ámbito privado y la defensa que los pueblos de indios hicieron de su consumo, en un momento de transición social y económica hacia el Estado agroexportador cafetalero.”³⁷

“A las bebidas alcohólicas destiladas, se les ha gravado del año 1983 a la actualidad de diversas maneras, y durante el gobierno de Alfonso Portillo, fue donde se produjeron las mayores modificaciones a dichas leyes, que buscaban incrementar la recaudación vía bebidas alcohólicas, pero por el enfrentamiento creado por dichas reformas, y también por

³⁷ **Ibíd.**

el desconcierto en la utilización de los recursos, el sector industrial afectado del país, les adicionó un tinte político, un descontento con dichas acciones, que generó en la interposición por parte de las fábricas y sectores involucrados de numerosos recursos ante la Corte de Constitucionalidad, la cual dictaba suspensión provisional de las reformas aprobadas”³⁸

“La introducción del estanco de aguardiente en la segunda mitad del siglo XVIII y de la chicha posteriormente, contribuyó a crear una política dual: por un lado, a la sombra de una actitud moralizante, se atacó y penalizó el exceso en el consumo de aguardiente y chicha, particularmente de los indígenas; por el otro, se abrió paso una actitud pragmática que buscaba incrementar los ingresos fiscales de una hacienda pública que se encontraba permanentemente al borde del colapso”.³⁹

Los antecedentes descritos establecen que la producción y venta de bebidas fermentadas con contenido alcohólico, data desde la Época Colonial, a partir de esa época el interés que ha prevalecido en el Estado de Guatemala, ha sido la recaudación fiscal, sin importarle la salud y el bienestar de la persona humana como sujeto y fin del orden social; deduciendo la intención aislada de algunos gobiernos por prohibir la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico.

3.3.2 Monopolio de las bebidas fermentadas

“Este artículo aborda esta problemática en Guatemala, y vincula el monopolio del aguardiente

³⁸ Chamalé Cifuentes, Ronald Edgardo. Auditoría fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria a una Empresa Fabricante de Bebidas Alcohólicas. Tesis, pág. 25

³⁹ *Ibíd.*

y la chicha, en sus fases estatal y privada, con la cotidianidad de los pueblos de indios situados en las jurisdicciones administrativas del centro y el sur del país, es decir, los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez, Guatemala y Escuintla y los distritos de Amatitlán y Santa Rosa, durante los años 1840-1865.”⁴⁰

Desde la invasión española hasta la actualidad, se establece que en Guatemala ha existido una política sistemática de alcoholizar a la sociedad por dos objetivos concretos: a) primero, para obtener el monopolio de la producción y venta de licor a favor de determinadas familias de descendencia española; b) segundo, como medio para incrementar los ingresos fiscales del Estado, situación que no ha variado, porque actualmente el Estado ha introducido una serie de reformas a varias leyes relacionadas con la recaudación tributaria, incrementando gradualmente el impuesto que grava las bebidas alcohólicas y fermentadas.

3.4 Análisis jurídico de la regulación de bebidas fermentadas artesanalmente en la legislación guatemalteca

De conformidad con el análisis realizado en la legislación guatemalteca, se establece que existe un vacío en el ordenamiento jurídico que regula la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico, como el caso de la cusha, asimismo la prohibición expresa por las consecuencias que producen en la salud al no cumplir con normas de control sanitarias en su producción.

El vacío existente en la legislación guatemalteca, ha motivado a que más personas se dediquen a esta actividad perjudicial a la salud humana.

⁴⁰ *Ibíd.*

Estableciendo que la falta en el ordenamiento jurídico de una norma jurídica para regular un caso concreto se le denomin laguna. Al respecto, la doctrina establece, entre otros, dos tipos de laguna:

- Laguna de ley

Significa que no existe una ley que pueda resolver el supuesto planteado.

- Laguna de derecho

Que no existe ley ni costumbre, ni principio general que puedan resolver ese caso. Este tipo de laguna no está admitida en el ordenamiento jurídico guatemalteco en virtud del principio de inescusabilidad de los tribunales, por el cual deben conocer, juzgar y ejecutar lo juzgado aún no habiendo ley que resuelva la contienda sometida a su competencia.

3.4.1 Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala

El Artículo 4 de la mencionada ley establece que en Guatemala “es libre la fabricación de alcohol, bebidas alcohólicas y fermentadas. Toda persona jurídica o natural puede dedicarse a la fabricación de dichos productos de acuerdo con las prescripciones legales de la materia.

En el país el marcojurídico que rige la creación y funcionamiento de las empresas fabricantes de bebidas alcohólicas en general, es el referido Decreto vigente desde el año 1948. En ese ámbito el Artículo 55 de la citada Ley regula: “para la fabricación de alcoholes,



bebidas alcohólicas y fermentadas es indispensable tener patente que extenderán los Administradores de Rentas o Agentes de la tesorería Nacional respectivos.”

El objeto de esta ley es la regulación de la producción de bebidas alcohólicas, el espectáculo que proporciona el consumo de las mismas en la vía pública y otra serie de anomalías de carácter moral, social y económico; asimismo regula los delitos de contrabando y defraudación: el Artículo 120 de la referida ley establece: “Son delitos contra la Hacienda Pública en el ramo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, el contrabando y la defraudación”.

Considerando que el unico caso que la Ley citada supra sanciona las bebidas fermentadas artesanales, es cuando se localiza este producto sin el pago del impuesto respectivo, al respecto el Artículo 130 refiere: “cuando se localiza materias alcohólicas y fermentadas se aplicarán las siguientes penas:”

Desarrollando en cinco numerales los casos en que se aplican sanciones pecuniarias y prisión; multa de un quetzal hasta quinientos quetzales; arresto de tres meses de prisión; y de un año a seis años de prisión correccional. Estableciendo que las penas aplicables obedecen a la cantidad de producto incautado.

Como se menciona, las sanciones que establece esta ley son aplicables a la comisión de los delitos de contrabando y defraudación, no regula en ninguno de sus Artículos lo referente a la prohibición de las bebidas fermentadas artesanalmente, entre ellas, la cusha, por ser dañina a la salud humana, y las sanciones que impone esta ley en los casos descritos aparentemente son severas, sin embargo en la práctica no se aplican.



3.4.2 Código Penal

El título VII del Código Penal regula los delitos contra la seguridad colectiva, concretamente en el capítulo IV, del Artículo 301 al 312, regula los delitos contra la salud pública, y la sanción relacionada a este tipo de actividades; destacando la producción elaboración peligrosa de sustancias alimenticias, adulteración de medicamentos, producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado, y su distribución o expendio, tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes. Sin embargo no hace referencia a la producción y expendio de las bebidas fermentadas artesanales, entre ellas la cusha.

Considerando que en el Artículo 303 del cuerpo legal citado debió incluirse el caso de las bebidas fermentadas artesanales, entre ellas la cusha, por ser una producción peligrosa a la salud por carecer de normas de control sanitarias

Asimismo el Código Penal regula y sancion a los delitos contra el regimen tributario, para el efecto el Artículo 358 "A" establece: "Comete delito de defraudación tributaria quien, mediante simulación, ocultación, maniobra, ardid, o cualquier otra forma de engaño, induzca a error a la administración tributaria en la determinación o el pago de la obligación tributaria, de manera que produzca detrimento o menoscabo a la recaudación impositiva.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el juez con relación a la gravedad del caso, y multa equivalente al impuesto omitido. Y escuetamente la adición "B" del citado Artículo del Código penal regula lo relativo a casos especiales de defraudación tributaria previstos en el numeral 2, estableciendo: "Quien



comercialice clandestinamente mercancías evadiendo el control fiscal o el pago de tributos. Se entiende que actúa clandestinamente quien teniendo o no establecimiento abierto al público ejerce actividades comerciales y no tenga patente de comercio; o teniéndola no lleve los libros de contabilidad que requieren el Código de Comercio y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tampoco esta norma es aplicable a los productores y vendedores de bebidas fermentadas artesanalmente, entre ellas la cusha, a pesar de contravenir medidas sanitarias que establece la Ley que rige la materia de salud.

3.4.3 Código de Salud

En el capítulo V Sección I, regula la protección de la salud en relación con los alimentos, para el efecto en el Artículo 126 regula lo relativo a Bebidas Alcohólicas en los términos siguientes: "Todas las bebidas que contengan más de 0.5% de alcohol por volumen, se considerarán como bebidas alcohólicas y quedarán sujetas a evaluación de conformidad y al control sanitario, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y el reglamento respectivo.

La obligación de evaluación recae en el Ministerio de Salud Pública, cuya evaluación debe ser de conformidad con el control sanitario, sin embargo, no se cumple y las sanciones que regula el Código de Salud, son sanciones disciplinarias que al igual, tampoco se aplican.

Del análisis de la presente ley, se establece que la regulación contenida en la misma es referente a una infracción por el riesgo o daño causado a la salud en relación con los

alimentos, pero tampoco se aplica a quienes se dedican a esta actividad, como tampoco se cumple con la inspección que personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deben efectuar en los establecimientos abiertos al público, para efectos del control sanitario, según establece el Artículo 123 del Código de Salud.

3.5 Estructura de la legislación guatemalteca que regula la producción, ingesta y venta de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas

3.5.1 Leyes

1. Ley de Alcoholes, Bebidas Alcoholicas y Fermentadas, Decreto 536 Del Congreso de la República de Guatemala.
2. Ley de Racionalizacion de Impuestos (Consumo Bebidas Alcoholicas), Decreto Ley No. 74-83.
3. Ley de Impuesto Extraordinario y Emision de Bonos del Tesoro 1991, Decreto 58-91 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Ley de Bonos del Cafe, Decreto No. 68-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Codigo Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

3.5.2 Decretos

1. Decreto 56 - 94 del Congreso de la República, que reforma al Decreto Ley 74-83 del Congreso de la República.
2. Decreto 132-97 del Congreso de la República, que contiene reformas al Decreto Ley 74-83.

3. Decreto 812 del Congreso de la República, contiene reformas a la Ley de Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.
4. Decreto 899 del Congreso de la República de Guatemala, contiene Reformas a la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.
5. Decreto 1026 del Congreso de la República de Guatemala, contiene Reformas a la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto. 536 Del Congreso de la República de Guatemala.
6. Decreto Ley 42, Reformas a la Ley de Alcoholes Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala.
7. Decreto-Ley 71 contiene Reformas a la Ley de Alcoholes Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala.
8. Decreto - Ley 230, Reformas 71 contiene Reformas a la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala.
9. Decreto-Ley 77-83, contiene Reformas a la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala.
10. Decreto 21-04 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y otras Bebidas Fermentadas.
11. Decreto 105 - 97 del Congreso de la Republica de Guatemala que aprueba el Protocolo de modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

3.5.3 Acuerdos gubernativos

1. Acuerdo Legislativo 28-94, fe de errata del Decreto 56-94 del Congreso de la República de Guatemala.

2. Acuerdo Gubernativo 572-83, que contiene el Reglamento del Decreto-Ley 74-83
3. Acuerdo Gubernativo 205 - 2004, contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas.

3.5.4. Reglamentos

1. Reglamento de la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, Acuerdo Gubernativo 17/1/49.
2. Reglamento del Decreto 58-91 (Bonos Del Tesoro 1991), Acuerdo Gubernativo 487-91. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Recauca).

3.6 Campo de aplicación

Las Leyes vigentes que regulan lo concerniente a bebidas alcohólicas y fermentadas, no son aplicables a quienes se dedican a la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico, entre ellas la cusha, por no estar incluidas ni prohibidas en forma expresa en ninguna de las mismas, por lo que es necesario incluirlas en el Código Penal, específicamente en los delitos contra la salud pública, la producción y venta de bebidas fermentadas, básicamente la cusha, por ser una bebida popular y de mayor consumo en varios lugares de la República, en consecuencia es la que mayor daños ocasiona a la salud, cuyo riesgo se incrementa al carecer de normas de control sanitarias en su producción.

3.7 Regulación de las bebidas fermentadas artesanalmente como problema de salud pública

Del análisis realizado en la legislación guatemalteca que regula el tema de licores o bebidas alcohólicas, se colige que no existe hasta el momento regulación en el tema de las bebidas fermentadas artesanalmente y como problema de salud pública.

No obstante el consumo de bebidas alcohólicas constituye un importante problema de salud pública, por sus consecuencias de orden físico, mental y social tienen un gran impacto sociosanitario con importantes efectos diferenciales entre distintos grupos de población, así como grandes costes sociales derivados tanto de la utilización de los servicios sanitarios como de las pérdidas materiales y de producción que ocasiona.

El alcohol, en términos generales es una droga adictiva y la puerta de entrada a otras drogas, es la causa que provoca unas sesenta enfermedades y dolencias diferentes, incluyendo lesiones, trastornos mentales y del comportamiento, afecciones intestinales, cánceres, enfermedades cardiovasculares, pulmonares y músculo-esqueléticas, trastornos reproductivos, así como daño prenatal, mayor riesgo de parto prematuro y bajo peso al nacer.

La adicción es una condición caracterizada por la búsqueda y consumo, repetido y compulsivo, de drogas, alcohol o sustancias similares, a pesar de las consecuencias adversas sociales, físicas y mentales; generalmente está acompañada por la dependencia psicológica y física de la sustancia que se consume y la aparición de síntomas de abstinencia cuando el consumo de la sustancia adictiva se disminuye o se termina.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud-OMS ha establecido que: "El consumo de alcohol está profundamente arraigado en muchas sociedades, y hay unos dos mil millones de personas que lo beben en gran parte del mundo.

En los últimos años se han debilitado una serie de limitaciones impuestas a la producción, el comercio y el consumo de alcohol debido al aumento de la oferta de bebidas alcohólicas y al mayor acceso a ellas, lo que ha inducido cambios en los hábitos de consumo en todo el planeta.

Los problemas de salud pública asociados al alcohol han cobrado proporciones alarmantes, hasta hacer de su consumo uno de los más importantes riesgos sanitarios en todo el mundo. Según el Informe sobre la salud en el mundo 2002, se trata del principal factor de riesgo en los países en desarrollo con baja mortalidad, y del tercero en los países desarrollados".⁴¹

3.8 La Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, y las causas de sus reformas

Es la ley específica que tiene por objeto normar la producción, venta, importación e impuestos que grava las bebidas alcohólicas en Guatemala, asimismo la regulación de las penas relativas a los delitos de contrabando y defraudación en el Ramo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas. Esta ley cobró vigencia el 30 de julio de 1948 durante la administración del gobierno de Juan José Arévalo Bermejo.

⁴¹ Problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol http://www.who.int/substance_abuse/report_by_secretariat_wha_58_public_health_problems_alcohol_spanish.pdf (Consulta: 03-03-2015)



La misma ha sido objeto de una serie de reformas, incluso en el mismo año de su vigencia, generalmente las reformas obedecen a los siguientes factores: intereses de índole fiscales, normar la producción de licores en Guatemala y mantener el monopolio de la producción de bebidas alcohólicas, cuya historia comienza en la costa sur de Guatemala a principios del siglo XX, actualmente integrada verticalmente en la industria licorera de Guatemala, la cual se encuentra ligada fuertemente a una sola familia de descendencia española como resultado de la unión de empresas que se dedicaban a la producción de bebidas alcohólicas.

El argumento de la ley se fundamenta en la libertad de industria, comercio y trabajo, cuyo derecho es amparado para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del Individuo, la familia y por el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, obviando la orientación finalista y proteccionista del derecho a la salud como derecho fundamental de la persona humana garantizado por la ley suprema.

3.9 Políticas públicas del Estado de Guatemala contra las adicciones

La política nacional y tráfico ilícito de drogas, tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de la República de Guatemala; que garantiza la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana; considerando la salud de los habitantes como un bien jurídico tutelado y declara de interés social las acciones contra la adicción y drogadicción; por lo que es obligación del Estado tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad; además, está sustentada en un marco legal que aglutina las siguientes leyes:



1. Código de Salud, Decreto No. 90-97.
2. Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.
3. Decreto No. 47-96, declara de interés nacional el rescate del niño, niña y adolescente alcohólico.
4. Ley Contra la Narcoactividad, Decreto No.48 - 92 y las reformas contenidas en los Decretos No. 32-99 del Congreso de la República de Guatemala y 27-2012, del Organismo Ejecutivo.
5. Ley de Protección al Menor en Situación de Riesgo de Drogadicción, Decreto No. 26-96, reformado por el Decreto No. 31-97 del Congreso de la República.
6. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto No. 67-2001.
7. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto No. 21-2006.
8. Ley de Armas y Municiones y sus reformas, Decreto No. 74-90 de 1991.
9. Ley de Educación Nacional, Decreto No. 12-91.
10. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003.
11. Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97.
12. Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas.
13. Ley Para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58 - 200 del Congreso de la República de Guatemala.
14. Disposiciones Normativas Para el Control, Expendio y Consumo de Licores y Bebidas Embriagantes, Fermentadas o Destiladas, Acuerdo Gubernativo No. 148-2002
15. Acuerdo Gubernativo No. 143-94, que da vida a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas – SECCATID.



3.10. Acción de inconstitucionalidad parcial que reforma el Código de Salud

La Corte de Constitucionalidad dictó sentencia el 16 de enero de 2003, derivado de la acción de inconstitucionalidad general parcial de los Artículos 1, 2 y 6 del Decreto 50-2000 del Congreso de la República, por los que se que reformaron los Artículos 49 en las literales a), b), c), d), f), g), h), i), y j); 51, en su literal b), ambos del Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud; promovida por el señor Federico Alfonso Polá de la Peña, en el que reconoce: "El comercio como una actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo-reza la norma- las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que solo mediante leyes dictadas por el Congreso de la República puede restringirse la actividad de comercio".⁴²

El motivo fundamental por el que se cita el contenido de la sentencia derivada de la acción de inconstitucionalidad, radica en la relevancia de su contenido, en virtud de que la misma Corte, ha considerado en su más reciente jurisprudencia que: "Sin afectar la armonía que debe guardar la interpretación del texto constitucional, atendiendo además su orientación finalista y proteccionista de la persona humana, puede validamente afirmarse que el derecho a la salud prevalece, en caso de conflicto respecto de preferencia por parte del

⁴² Expediente No 31-2001. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia No. 31-2001 del 16 de enero de 2003

legislador de uno u otros derechos fundamentales sobre el derecho a la libertad de industria, comercio y trabajo. “⁴³

3.11 Acciones administrativas implementadas por el Estado de Guatemala para contrarrestar las adicciones

Algunos gobiernos del Estado de Guatemala han desarrollado acciones con el objeto de disminuir las adicciones y tráfico ilícito de drogas, legislando, sancionando, creando formas de cooperación bilateral y multilateral, a la vez ha buscado la ampliación profesionalización de las instituciones relacionadas con la temática.

Dentro de las acciones de tipo preventivo, figuran las del Consejo Nacional de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción – CONAPAD -, entidad fundamentalmente académica y multisectorial, que diseñó y propuso campañas y estrategias relacionadas con la prevención del uso y abuso de sustancias adictivas en el país. Asimismo, impulsó el Plan Maestro para prevención y control del abuso de sustancias adictivas en 1994.

Pese a las acciones indicadas, los mismos tuvieron la característica de no ser sistemáticos y cohesionados, fue a partir de 1996, que la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas-CCATID, estableció políticas y estrategias nacionales delegando la coordinación de la ejecución de las mismas a la SECCATID fundamentalmente las relacionadas a la reducción de la demanda.

En este contexto la SECCATID, inicia una serie de esfuerzos coordinados con instancias

⁴³ibíd.



de gobierno, organizaciones no gubernamentales y el sector privado con el objetivo de establecer líneas de acción, estrategias y actividades para la formulación del Plan Nacional Antidrogas 1999-2000. Pese a los esfuerzos y acciones emprendidas, en ninguna se hace alusión al tema de las bebidas fermentadas artesanalmente y específicamente a la cusha por constituir un problema de salud pública.

3.12 Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol

El alcohol no es un producto como cualquier otro, ha formado parte de la civilización humana durante miles de años. Y aunque muchos lo asocian al placer y la sociabilidad, su consumo también conlleva a consecuencias perjudiciales.

Según la Organización Mundial de la Salud, se calcula que el uso nocivo del alcohol causa cada año 2,5 millones de muertes, y una proporción considerable de ellas corresponde a personas jóvenes. El consumo de bebidas alcohólicas ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de mala salud en el mundo, sumándosele una gran variedad de problemas relacionados con el alcohol pueden tener repercusiones devastadoras en las personas y sus familias; además, pueden afectar gravemente a la vida comunitaria.

En ese marco, la Organización Mundial de la Salud en su 63ª Asamblea Mundial de la Salud, recordando las resoluciones WHA58.26, sobre los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol, y WHA61.4, sobre las estrategias para reducir el uso nocivo del alcohol, insta a los Estados miembros a:

1. Hace suya la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol;

2. Afirma que la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol tiene por objeto ofrecer orientación para actuar a todos los niveles y determinar esferas prioritarias para la acción mundial; y que se trata de una serie de opciones de política y medidas que pueden estudiarse para aplicarlas y adaptarlas según proceda a nivel nacional, teniendo en cuenta las circunstancias de los países, como el contexto religioso y cultural, las prioridades de salud pública, y los recursos y capacidades;

3. Insta a los Estados Miembros:

- a) a que adopten y apliquen la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol según sea oportuno, con el fin de complementar y respaldar las políticas de salud pública de los Estados Miembros destinadas a reducir el uso nocivo del alcohol, y a que movilicen la voluntad política y los recursos financieros necesarios para tal fin;
- b) a que continúen aplicando las resoluciones WHA61.4, sobre las estrategias para reducir el uso nocivo del alcohol, y WHA58.26, sobre los problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol;
- c) a que velen por que la aplicación de la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol refuerce las iniciativas nacionales destinadas a proteger a las poblaciones en riesgo, los jóvenes y las personas afectadas por el consumo nocivo del alcohol de terceros; a que velen por que la aplicación de la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol quede reflejada en los sistemas de seguimiento nacionales y por que se informe periódicamente al respecto al sistema de información de la OMS sobre el alcohol y la salud.



3.13 Regulación de los delitos contra la salud pública tipificados en el Código Penal guatemalteco

Antiguamente la sanidad estaba influida por cuestiones religiosas, las enfermedades y muertes eran consideradas como castigos divinos. Actualmente la salud pública ha comenzado a preocupar a los diferentes Estados del mundo en fechas relativamente recientes; entendiéndose que lo anterior mejora con la medicina moderna, a partir de aquí se tiene más en consideración la sanidad pública, todo ello a través de normas de tipo administrativo.

Frente al concepto de salud individual, la salud pública subraya el concepto de bien jurídico protegido o tutelado, en esa virtud el bien jurídico protegido va más allá de la suma de voluntades individuales, se configura como un conjunto de condiciones positivas y negativas que posibilitan el bienestar de las personas.

Según la doctrina el derecho penal respeta los principios de última ratio o intervención mínima a la hora de sancionar las conductas más graves de las normas sanitarias sobre la elaboración y tráfico de determinadas sustancias químico-farmacéuticas y alimenticias que puedan acarrear daños a la salud de las personas.

El punto de referencia de todas estas conductas es la puesta en peligro de la salud de los consumidores en sentido colectivo, en ese orden, no es necesario que se ponga de manifiesto la concreta puesta en peligro la salud de los consumidores, es suficiente la aptitud lesiva y se trata de un delito especial porque solo pueden cometerlo los productores, distribuidores y comerciantes.



En la legislación guatemalteca estos delitos se encuentran tipificados en el Título VII y capítulo IV del Código Penal, en los Artículos 301 al 312, siendo estos:

1. Propagación de enfermedad, Artículo 301,
2. Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, Artículo 302
3. Elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas, Artículo 303
4. Contravención de medidas sanitarias, Artículo 305
5. Siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes, Artículo 306
6. Tráfico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes Artículo 307
7. Formas agravadas, Artículo 308.
8. Facilitación del uso de estupefacientes, Artículo 309
9. Inducción al uso de estupefacientes, Artículo 310
10. Inhumaciones y exhumaciones ilegales, Artículo 311

De los delitos contra la salud pública tipificados en el Código Penal guatemalteco, nada establece respecto a las bebidas fermentadas artesanalmente, entre ellas la cusha como problema de salud pública por los efectos nocivos que produce en el organismo humano, y por los riesgos que conlleva al carecer este producto de normas control sanitarias en su elaboración, no obstante la salud pública constituye uno de los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Guatemala.

3.14 Regulación de política sanitaria en la legislación guatemalteca

La política sanitaria es la forma de gobierno mediante la cual se rige la sociedad, se regula, para la búsqueda del bien común en relación con la salud de los ciudadanos. La política

pública sanitaria no solo se ocupa de la justicia distributiva, también trata de maximizar la salud de toda la población.

En ese contexto, en la legislación guatemalteca analizada se establece que existen dispositivos legales para ejercer control sanitario sobre determinados productos e incluso sobre la inocuidad de bebidas alcohólicas, entre ellas:

3.14.1 Decretos Legislativos

1. Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98, cuyo objetivo es velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales.
2. Código de Salud. Decreto No. 90-97 Artículos 122 y 123 regula lo relativo a la expedición de licencia sanitaria e inspección para efectos de control sanitario respectivamente.

3.14.2 Acuerdos Gubernativos

1. Acuerdo Gubernativo No.969-99 tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código de Salud, relativas al control sanitario de los alimentos en las distintas fases de la cadena productiva y de comercialización.
2. Acuerdo gubernativo No. 297-2006, contiene el arancel por servicios prestados por los departamentos de la dirección general de regulación, vigilancia y control de la salud.
3. Acuerdo gubernativo No. 351-2006, reformas al Acuerdo Gubernativo 712-99 de fecha 17 de septiembre de 1,999 referente al Reglamento Para el Control Sanitario de los Medicamentos y Productos Afines.

3.15 Análisis científicos sobre los componentes de las bebidas fermentadas con contenido alcohólico

“Una investigación realizada en Guatemala ha analizado los componentes del alcohol tradicional que bebe parte de la población indígena maya para intentar determinar si este producto es seguro para la salud.”⁴⁴

“Los científicos canadienses que han llevado a cabo este estudio han encontrado niveles excesivos de acetaldehído, que puede ser potencialmente perjudicial en grandes cantidades, y han tratado de averiguar las causas de esta presencia elevada, presumiendo que el proceso de elaboración del alcohol, que presenta variaciones según los casos, parece ser la clave. Según los científicos, existe falta de conocimiento sobre la composición, producción, distribución y consumo de alcohol artesanal, especialmente en el mundo en desarrollo. “En Nahualá, un municipio indígena maya ubicado en el altiplano de Guatemala, el consumo excesivo de alcohol parece haber tenido un impacto negativo significativo sobre la salud, un papel importante en los casos de violencia y abuso doméstico, además de otros problemas sociales, según los investigadores, por eso se propusieron analizar qué componentes caracterizaban la bebida tradicional.”⁴⁵

El acetaldehído es un compuesto orgánico de fórmula CH_3CHO , es un líquido volátil, incoloro y con un olor característico ligeramente afrutado.

“Es un metabolito hepático del etanol y principal factor para la aparición de la resaca alcohólica y el rubor facial, es 20 veces más tóxico que el alcohol y un posible cancerígeno.

⁴⁴ Un estudio evalúa la seguridad química de alcohol tradicional maya. <https://www.gogle.com.gt>. (Consulta: 20-10-2014)

⁴⁵ *ibid.*

Normalmente las fábricas dedicadas a la elaboración de este tipo de bebidas, cuentan con equipo rustico, en la mayoría de los casos consiste en un tonel oxidados que sirve como fermentador, un tonel cocedor, un cabezote de barro o un platillo de madera y caña de carrizo perforada. Los toneles fermentadores generalmente son enterrados, con el fin de no ser descubiertos ante cualquier inspección estatal. Cabe agregar que los toneles son de metal en cuyo interior originalmente se transportó y depositó algún producto químico perjudicial para la salud, cuyos efectos difícilmente desaparecen con lavarlos.”⁴⁶

En Guatemala, se han realizado varios estudios acerca de la presencia de metanol en diversos productos, como adulterante de los mismos, pero ninguno se ha enfocado en la investigación de la cusha. Sandoval, H. (1984 – 1988), realizó una extensa investigación, sobre la determinación cuantitativa de metanol, 1-propanol, 2-propanol, 1-butanol, 2-butanol, 3- metil-1-Propanol, 2-pentanol y 3-metil-1-butanol, en licores de preparación clandestina (Aguardientes), así como un análisis del Boj, bebida fermentada indígena tradicional elaborada en el departamento de Alta Verapaz, respectivamente y concluyó que los aguardientes nacionales de elaboración clandestina no reunían los requisitos sanitarios establecidos por la OPS, ya que determinó la presencia de n-propanol, isobutanol, alcohol isoamilico, 2-butanol y acetato de etilo en todas las bebidas clandestinas analizadas.⁴⁷

3.16 Riesgos del consumo de alcohol etílico no sujeto a normas de control sanitarias

El alcohol es una sustancia química que se encuentra en bebidas, como la cerveza, el vino

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ Sánchez Paz, Lidia Azucena. *Op. Cit.* Pág. 18



y el licor. También se encuentra en algunas medicinas, enjuagues bucales, productos para la limpieza del hogar y aceites esenciales (líquido perfumado que se obtiene de ciertas plantas). Se elabora por medio de un proceso químico que se llama fermentación en el que se usan azúcares y levaduras. Hay diferentes tipos de alcohol, el tipo que se usa para las bebidas alcohólicas se llama alcohol etílico (etanol).

Los tipos principales de bebidas alcohólicas y sus contenidos en alcohol son los siguientes:

- Cervezas y cidras con alto contenido alcohólico: 3 a 7% de alcohol
- Vinos, incluido el sake: 9 a 15% de alcohol
- Vinos generosos (con licor agregado), como el oporto: 16 a 20% de alcohol licor, o alcoholes destilados, como la ginebra, el ron, el vodka y el whisky, los cuales se produce al destilar el alcohol de granos, frutas o verduras fermentados; en general, de 35 a 40% de alcohol (en Estados Unidos, 70 a 80 proof), pero puede ser mayor.

Según el Instituto Nacional del Abuso de Alcohol y el Alcoholismo, una bebida alcohólica en los Estados Unidos contiene 14,0 gramos (0,6 onzas) de alcohol puro. En general, esta cantidad de alcohol puro se encuentra en:

- 12 onzas (354,8 ml) de cerveza
- 8 onzas (236,5 ml) de licor de malta
- 5 onzas (147,8 ml) de vino
- 1,5 onzas (44,3 ml), o un "trago", de licor con 40% (80 proof) de contenido de alcohol.

Las Pautas de dieta para los estadounidenses en 2010, del gobierno federal, establecen que el consumo moderado de alcohol se considera tomar hasta una bebida diaria para las

mujeres y hasta dos bebidas diarias para los hombres. El beber demasiado alcohol se define como tomar más de tres bebidas al día o más de siete bebidas a la semana para las mujeres y más de cuatro bebidas al día o más de 14 bebidas a la semana para los hombres.”⁴⁸

3.17 Metanol como contaminante en bebidas fermentadas artesanalmente

“El contenido de alcohol etílico en una bebida que no se haya sometido a controles de calidad y sanidad, puede estar diluido o rebajado con metanol, un alcohol derivado de la madera que al metabolizarse ocasiona ceguera permanente. Su ingestión puede causar ceguera porque destruye irreversiblemente el nervio óptico y una dosis mayor a 30 ml causar la muerte.”⁴⁹

“Con el fin de acelerar la fermentación, se utilizan aditivos como: ácido sulfúrico, bórax, cal viva, etc; a los cuales se les conoce como *mufeco*. Además en la fermentación, se producen además de etanol, sustancias conocidas como congenéricos los cuales coadyuvan a las propiedades organolépticas de las mismas.”⁵⁰

“Las bebidas alcohólicas fermentadas presentan mayor probabilidad de contaminarse con productos congenéricos del etanol, así como por metanol, debido a que no son sometidas a procesos de destilación, en los cuales son purificadas al eliminarse la contaminación de ese tipo; ésta probabilidad aumenta cuando estas bebidas son elaboradas sin tomar en cuenta las buenas practicas de manufactura y son distribuidas sin haberseles realizado un

⁴⁸ Instituto Nacional del Cáncer www.cancer.gov. (consulta: 17-07-2015)

⁴⁹ Sánchez Paz, Lidia Azucena, Op. Cit Pág. 11

⁵⁰ Op. cit Pág. 11



control de calidad riguroso, en el cual, pueda determinarse la presencia o no de contaminación o adulteración, como sucede en el caso de las bebidas alcohólicas fermentadas tradicionales y populares de Guatemala; por tal razón, es necesario realizar investigaciones donde se evidencie la calidad de estos productos”.⁵¹

De conformidad con el análisis realizado por la autora de la tesis consultada, se infiere que la falta de control de calidad y sanidad por las autoridades competentes, aumenta el riesgo de que el consumidor de cusha padezca de ceguera irreversible, algún tipo de intoxicación que produce este producto, y hasta la muerte.

3.18 Efectos nocivos que produce el consumo de bebidas fermentadas en la salud

El alcoholismo es una enfermedad crónica producida por el consumo incontrolado de bebidas alcohólicas, lo cual interfiere en la salud física, mental, social y/o familiar, así como en las responsabilidades de toda índole de la persona que padece de este tipo de droga dependencia.

Por aparte, la producción y venta de la cusha como cualquier producto carente de control de normas sanitarias representa mayor riesgo y perjudicial para la salud de quienes lo consumen, produciendo en la salud una serie de consecuencias generalmente por el abuso en que incurre el bebedor al encontrar con facilidad este producto en cualquier parte del país y a un costo muy bajo.

⁵¹ Sánchez Paz, Lidia Azucena. Op. Cit Pág. 1

3.18.1 Intoxicación por metanol

“La contaminación con metanol, se produce en el momento de la fermentación de jugos azucarados implementada para la obtención de bebidas alcohólicas, en la cual, además de etanol, se producen también cantidades variables de metanol y otros compuestos volátiles”.⁵²

“La intoxicación por metanol ocurre frecuentemente por vía digestiva en el caso de bebidas alcohólicas adulteradas con alcohol desnaturalizado o por vía respiratoria, digestiva o a través de la piel intacta en el caso de exposición en ambientes laborales, desde donde se pueden originar intoxicaciones graves y aún mortales. El o los individuos pueden sobrevivir dejando como secuela la ceguera irreversible pues la retina, es el sitio de manifestación de la toxicidad del metanol.”⁵³

“Las intoxicaciones producidas por el metanol son consecuencia de su utilización fraudulenta en bebidas alcohólicas en sustitución del etanol o por deficiencias en el proceso de destilación, lo que ha dado lugar a intoxicaciones epidémicas. A su vez, la intoxicación se puede dar con fines suicidas y en los alcohólicos crónicos que se ven obligados a consumir esta sustancia por falta de dinero.”⁵⁴

Su amplio uso en la industria aumenta el riesgo de exposición ocupacional por inhalación de sus vapores o la absorción por piel.

⁵² Op. Cit. Pág. 12

⁵³ Op. Cit. Pág. 12

⁵⁴ Intoxicación por metanol. http://www.minsalud.gob.co/comunicadosPrensa/Documents/INTOXICACION_POR_METANOL.pdf. Pág. 3 (Consulta: 20-02-2015)

La principal causa de intoxicación aguda en la población general adulta ocurre principalmente por el consumo de licor adulterado; no obstante, su venta libre, fácil acceso, bajo costo (es tres veces más económico que el alcohol etílico) y capacidad de producir similares efectos embriagantes al etanol, hacen de él una sustancia ideal para la adulteración de las bebidas alcohólicas”.⁵⁵

3.18.2 Intoxicación aguda

“La vía más frecuente de absorción en una intoxicación aguda es la digestiva. La dosis letal varía entre 20 y 100 ml. Aunque algunos autores informan dosis letales de 240 ml. La muerte por metanol va siempre precedida de ceguera. Se sabe que incluso 15 ml de metanol han causado ceguera y el responsable de ello es el formaldehído. De acuerdo a la dosis absorbida, las formas de presentación son: forma leve, forma moderada y forma grave.”⁵⁶

3.18.3 Intoxicación crónica

“La exposición crónica al metanol, por vía respiratoria, produce alteraciones mucosas en las vías respiratorias superiores y en la conjuntiva. Se favorecen extraordinariamente los procesos alérgicos respiratorios, que mejoran en cuanto se evita el contacto con la sustancia.”⁵⁷

Si la cantidad absorbida es suficientemente alta, pueden producirse trastornos de la visión

⁵⁵ Sánchez Paz, Lidia Azucena Op. Cit. Pág. 2

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 13

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 14



que oscilan desde la pérdida de la agudeza visual hasta la ceguera. Las lesiones por contacto se presentan con mayor frecuencia en antebrazos y manos, y se producen por exposiciones prolongadas. Las intoxicaciones en adultos se dan casi siempre por ingestión de bebidas alcohólicas adulteradas, luego de la cual, la midriasis precoz es el signo de mal pronóstico y significa pérdida irreparable de la función visual. Y en niños, por empleo de fricciones de alcohol para fiebre, dolor abdominal, tos, etc.”⁵⁸

3.18.4 Anatomía patológica

“Anatomopatológicamente, se observaron hemorragias cerebrales, edema del encéfalo, áreas necróticas del putamen y desmielinización del nervio óptico. En otros órganos, se observó necrosis pancreática e infiltración grasa de hígado y riñones. En pulmón y corazón se observaron alteraciones inespecíficas. Ante cualquier sospecha de que la intoxicación pueda deberse a metanol y no a alcohol etílico es necesario buscar ayuda médica, provocar el vómito lo antes posible y hacer que la persona ingiera cualquier bebida que contenga alcohol etílico (no alcohol de uso externo o industrial), para que el hígado metabolice éste y no el metanol. Con ello se impide que se forme el metabolito que daña el nervio óptico. Esta medida puede salvar la vista del intoxicado.”⁵⁹

El abuso y la dependencia al alcohol son los principales problemas de adicción en Guatemala y en otras sociedades del mundo, en consecuencia constituye un problema de salud pública que requieren de vigilancia, monitoreo y medidas preventivas del Estado a fin de contrarrestar el aumento de adicción a este producto.

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 14

⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 14

3.18.5 Aumenta el riesgo de padecer cáncer

“Los investigadores han identificado numerosas formas por las que el consumo de alcohol podría aumentar el riesgo de cáncer. Las bebidas alcohólicas pueden contener también una variedad de contaminantes cancerígenos que se introducen durante la fermentación y la producción, como son las nitrosaminas, fibras de asbesto, fenoles e hidrocarburos. Beber alcohol aumenta el riesgo de desarrollar algunos cánceres, especialmente los de boca, garganta, esófago, intestino, hígado y pecho.”⁶⁰

3.18.6 Intoxicación por ingesta de cusha

Puede ocasionar intoxicación por metanol, debido a la contaminación con metanol que se produce en el momento de la fermentación de jugos azucarados implementada para la obtención de bebidas alcohólicas, en la cual, además de etanol, se producen también cantidades variables de metanol y otros compuestos volátiles.

“La cantidad de metanol encontrada en todas las bebidas es mínima, variando de 27 ppm a 141 ppm, concentraciones que se encuentran por debajo del límite aceptado de 3000 ppm según las normas oficiales mexicanas NOM-142-SSA1-1995yNOM-053-SSA1-1193, por lo que no se considera un riesgo para los consumidores, pero representa el peligro que trae consigo el alto consumo continuo de bebidas alcohólicas fermentadas que no son sometidas a controles de calidad adecuados, siendo necesario procesos de verificación de manufactura y de calidad adecuados”.⁶¹

⁶⁰ Instituto Nacional del Cáncer. El alcohol y el riesgo de cáncer. www.cancer.gov. (consulta: 25-07-2015)

⁶¹ Sánchez Paz, Lidia Azucena. Op. Cit. Pág. 2



De lo anterior se establece que el riesgo al consumir este tipo de bebida fermentada radica en la falta de normas de control sanitarias que conlleva su elaboración, puesto que los lugares en donde se preparan obviamente no son higiénicas y que algunos componentes que usan son nocivos para la salud humana, pues según la vox populi refiere que los ingredientes o sustancias utilizados son: maíz, trigo, afrecho y azúcar; y para acelerar la fermentación de los ingredientes citados se necesita de una bacteria, para el efecto utilizan el fertilizante químico denominado urea, y en algunos casos estiércol e incluso animales muertos.

“La preparación de licor clandestino surgió hace más de 60 años en el área montañosa de Jalapa, San Carlos Alzatate, Mataquescuintla y San Pedro Pinula. Poco a poco su consumo ha aumentado, principalmente por su bajo costo, y se ha convertido en una seria amenaza para la salud de quienes lo toman.”⁶²

“Solo durante 2011, el hospital nacional atendió 60 personas por intoxicación alcohólica, la mayoría relacionada con la “Cusha”, como se le conoce popularmente, por lo que el director de ese centro, Elder Portillo, atribuye esto a las condiciones de preparación.”⁶³

“Usan componentes altamente nocivos para todo ser humano, y aunque no se cuenta con una estadística de las muertes por ingerir este tipo de bebida, se conoce la exposición crónica al metanol, fundamentalmente por vía respiratoria, produce que en los últimos cinco años se registraron 45 casos en la aldea Los Izotes, ubicada en la montaña Santa

⁶² **Licor que sabe a muerte** [http://digital.nuestrodiario.com/sección Sur Oriente](http://digital.nuestrodiario.com/sección%20Sur%20Oriente), 27 de enero de 2012. pág. 2 y 3 (Consulta: 18-04-2015)

⁶³ **Ibíd.**

María Xalapán”.⁶⁴

3.19 Efectos colaterales producto del consumo de bebidas fermentadas

El alcoholismo afecta directamente al núcleo familiar y a toda la sociedad, el grupo familiar tiende a desintegrarse, ya que se ve afectado directamente de discusiones y malos tratos que generalmente terminan en una serie de violencia en el seno familiar, que conlleva problemas afectivos entre la pareja y los hijos, originando accidentes domésticos, coacción, que produce la consecuencia de desmoronamiento moral.

“El exceso del consumo de licor por pobladores de distintos municipios de Quetzaltenango persiste, especialmente en Salcajá y La Esperanza, donde autoridades ediles ya están tomando medidas para combatirlo y que no se propague. José es uno de los personajes más conocidos entre los alcohólicos que deambulan y se quedan en el suelo de la plaza San Jacinto.

Los vecinos cuentan que era conocido como trabajador, pero se fue a los Estados Unidos y trajo dinero, el cual no le duró mucho tiempo, “todo se lo ha gastado en beber”, comenta un vecino de la zona uno.”⁶⁵

“Por problemas personales o la disposición del bajo costo del licor clandestino las personas con problemas de alcoholismo han encontrado en Salcajá un lugar para beber hasta quedarse tirados en la vía pública, lo que ha llevado a las autoridades ediles de la Villa a

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ José Racancoj. *Contra el alcoholismo*. Autoridades municipales han tomado medidas para combatir este flagelo. 23 de septiembre de 2008. <http://elquetzalteco.com.gt>. (Consulta: 15-04-2015)



conformar una Comisión Multisectorial integrada por representantes de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT; Centro de Salud, Juzgado de Paz, Ministerio Público, MP; Policía Nacional Civil, PNC; Iglesia Católica y la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.”⁶⁶

⁶⁶ **ibíd.**

CAPÍTULO IV

4. Argumentos que sustentan la necesidad de regular la producción y venta de las bebidas fermentadas artesanalmente

4.1 Análisis jurídico y doctrinario de los elementos que constituyen el delito

La primera tarea a la que se enfrenta la teoría general del delito es la de dar un concepto de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como tal y ser sancionada la conducta, en consecuencia, con una pena la cual puede variar entre la gama de penas que el Estado tiene contemplado, para ello, se debe partir del derecho penal positivo.

Desde el punto de vista jurídico, la doctrina ha calificado el delito, como toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esto es una consecuencia del principio "nullum crimen sine lege", que rige el moderno derecho penal y que concretamente impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal que ha sufrido la sanción del Estado.

4.2 La comisión por omisión como elementos del delito

En ese marco, delito es toda acción u omisión, típica, antijurídica y culpable. De dicha definición se extraen sus elementos o la estructura misma del delito.



Tanto la acción como la omisión son la base sobre la cual descansa toda la estructura del delito, son el eje que hace posible una doble consideración del hecho punible, la axiológica y la natural.

En el tema que ocupa el presente estudio, tanto la acción como la omisión son presupuestos que se dan por parte de las personas que se dedican a la producción y venta de bebidas alcohólicas fermentadas artesanalmente, cuyos productos actualmente son puestas con toda libertad en venta pública sin sujetarse a los requisitos legales que estipulan las leyes para el comercio de productos y al cumplimiento de normas de control sanitarias para la producción y venta de productos de consumo humano.

Por otro lado, la omisión en que incurre el Estado de Guatemala al no cumplir el mandato constitucional que establece el primer párrafo del Artículo 96 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual expresa: “El Estado controlará la calidad de los Productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas”.

4.3 Violación al principio de primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social

En congruencia con lo anterior, se ha realizado un análisis jurídico doctrinario de los argumentos que sustentan la comisión por omisión en que incurre el Estado de Guatemala al no hacer efectivo uno de los principios fundamentales que establece la Constitución



Politica de la República de Guatemala; en ese orden diferentes corrientes doctrinarias consideran que la comisión por omisión (doctrina francesa), también conocida como omisión impropia (doctrina alemana), se produce cuando es vulnerada una norma prohibitiva a través de la infracción de una norma de mandato o de un especial deber jurídico; puede decirse que el autor no hace lo que debe hacer y produce un resultado que no debe producir.

Generalmente, como ya se ha establecido, las fuentes que obligan a la realización de un determinado comportamiento son la ley, el contrato, la actuación precedente o injerencia (cuando el omitente con una conducta anterior ha creado un peligro abierto), la asunción de riesgos por cuestión de confianza y ciertos deberes éticos.

Este es el caso en que incurre el Estado a través de sus instituciones que por mandato constitucional deben velar por la salud como bien jurídico tutelado, sin embargo no las cumplen, siendo este el caso del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, solo para citar un ejemplo, a quien le asiste la obligación de cumplir una serie de acciones como parte de sus funciones o atribuciones, pero no las realiza, entre ellas las siguientes:

- De prevención de la salud. El alcoholismo constituye un problema de salud pública, según la Organización Mundial de la Salud-OMS, sin embargo el citado Ministerio no lo ha asumido como tal.
- De autorización de establecimientos fijos abiertos al público, estos deben contar con la autorización que se otorga mediante licencia sanitaria. A este tipo de negocios no se le aplica esta obligación, constituyendo mayor riesgo para los consumidores.

- La inspección que debe realizar el Ministerio referido en los establecimientos abiertos al público. Tampoco se realiza, en consecuencia los productores de este alcohol tienen amplias libertades para elaborarlos a su manera sin condiciones mínimas de higiene.

La producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente, entre ellas la cusha, es pública en todo el territorio guatemalteco, extenta de evaluación y medidas sanitarias, a pesar de que el Artículo 126 del Código de Salud regula: "todas las bebidas que contengan más de 0.5% de alcohol por volumen, se considerarán como bebidas alcohólicas y quedarán sujetas a evaluación de conformidad y al control sanitario, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo y el Reglamento respectivo."

La cusha tiene 45% o más porcentaje de alcohol y tampoco se le aplica esta acción por parte del Ministerio citado, violando la obligación contenida en el Artículo 126 del Código de Salud Decreto 90-97 del Congreso de la república de Guatemala.

4.4 Vulneración de la promoción del bien común por parte del Estado de Guatemala al no regular producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente

En consonancia con el fin supremo del Estado, según la Carta Magna de Guatemala, dispone en el Artículo 1 que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

Asimismo el Artículo 2 preceptúa como deberes del Estado: "garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de



la persona”, por lo que se puede conceptualizar dichas obligaciones o deberes como principios jurídicos fundamentales del sistema normativo guatemalteco.

Por aparte, el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la enunciación de los principios axiológicos o valores fundamentales en los cuales los legisladores constituyentes se basaron para la elaboración y redacción de la Constitución:

1. La afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social;
2. El reconocimiento de la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad;
3. El reconocimiento al Estado como responsable de la promoción del bien común;
4. La consolidación del régimen de legalidad;
5. La seguridad;
6. La justicia;
7. La igualdad;
8. La libertad;
9. La paz;
10. La plena vigencia de los Derechos Humanos;
11. Consolidación de un orden institucional estable, permanente y popular; y
12. El Estado de derecho, en donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

Los principios citados giran alrededor de la protección de la persona humana, tal como lo manifiesta el primero al afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

4.5 Las bebidas fermentadas artesanalmente como problema de grandes dimensiones y consecuencias sociales y sanitarias para la sociedad

No obstante la existencia de estudios científicos que establecen los riesgos que conlleva el consumo de bebidas fermentadas artesanalmente, por derivar consecuencias irreversibles para la salud, incluso la muerte; hasta el momento no existe en nuestro ordenamiento jurídico penal, regulación que tipifique este tipo de negocios como conducta antijurídica por las razones ya fundamentadas; en consecuencia para que una conducta sea calificada como delito debe estar establecidas como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

4.6 La producción y venta pública de las bebidas fermentadas artesanalmente, constituyen una conducta antijurídica

La conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo que tiene un fin o propósito, de esa cuenta la conducta puede ser de acción u omisión, en virtud de que solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea por acción u omisión, la conducta es básica en la existencia del delito y es de donde se desprenden los demás elementos.

En ese orden de ideas, "Bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegido por el Estado; que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan."⁶⁷

El bien jurídico tiene como función particular y preponderante la protección de las

⁶⁷ Díez Ripollés, José Luis. *Delitos contra bienes jurídicos fundamentales*, 1ª edición. España 1993. Editorial Tirant lo Blanch. Pág. 35.



relaciones interindividuales y sociales, protección que incluye los intereses particulares de los sujetos con trascendencia social.

En consecuencia, al no existir regulación en el derecho penal sustantivo que tipifique la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente, específicamente la cusha, como constitutivo de delito o falta, no se puede sancionar penalmente a quienes se dediquen a esta actividad, en virtud de no estar regulado ni tipificado como delito contra la salud pública, por carecer de normas de control sanitarias. En ese contexto para que una conducta sea catalogada antijurídica, es necesario que el fin o propósito sea contrario al ordenamiento jurídico, que dicho comportamiento sea contrario a derecho.

Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege es una frase escrita en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

En consecuencia, no solo la existencia del delito depende de la existencia anterior de una disposición legal que lo declare como tal (nullum crimen sine praevia lege), también para que una pena pueda ser impuesta sobre el actor en un caso concreto, es necesario que la legislación vigente establezca dicha pena como sanción al delito cometido (nulla poena sine praevia lege).

Este es un principio legal básico que ha sido incorporado al Derecho penal internacional, prohibiendo la creación de leyes ex post facto que no favorezcan al imputado. "Fue creada por Paul Johann Anselm Von Feuerbach como parte del Código de Baviera de 1813."

En tal virtud, es imprescindible la regulación de las bebidas fermentadas artesanalmente, específicamente la cusha por carecer de normas de control sanitarias, para el efecto, el espíritu y bien jurídico tutelado de esta normativa sea la salud por las razones descritas.

4.7 La ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas no regula las bebidas fermentadas artesanalmente

Respecto la regulación que ha existido en el ramo de bebidas alcohólicas y fermentadas, es la contenida en el Decreto 536 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el 30 de septiembre de 1948, la cual regula los delitos de contrabando y defraudación, es decir que el interés que tuvo el legislador al normar estas conductas antijurídicas son de índole económico para el Estado de Guatemala y no la salud de sus habitantes.

La producción y venta de bebidas fermentadas con contenido alcohólico, específicamente la cusha no la regula esta ley, regula los delitos de contrabando y defraudación aplicables a licores producidos bajo normas de control sanitarias que ingresan al país sin pagar los impuestos respectivos.

4.8 El consumo de bebidas fermentadas artesanalmente, como problema de salud pública que se degrada con la producción y venta sin regulación

Una gran variedad de problemas relacionados con el alcohol pueden tener repercusiones devastadoras en las personas y sus familias; además, pueden afectar gravemente a la vida comunitaria, siendo uno de los cuatro factores de riesgo de enfermedades no transmisibles importantes que son susceptibles de modificación y prevención.

El uso nocivo del alcohol tiene graves repercusiones en la salud pública y es considerado uno de los principales factores de riesgo de la mala salud a nivel mundial. El concepto de uso nocivo del alcohol es una noción amplia que abarca el consumo de alcohol que provoca efectos sanitarios y sociales perjudiciales para el bebedor, para quienes lo rodean y para la sociedad en general, así como las pautas de consumo de alcohol asociadas a un mayor riesgo de resultados sanitarios perjudiciales.

El abuso de las bebidas fermentadas con contenido alcohólico compromete tanto el desarrollo individual como el social, y puede arruinar la vida del bebedor, devastar a su familia y desgarrar el tejido social de la comunidad. Extremos que se agrava en el medio guatemalteco con la ingesta excesiva de la cusha por la facilidad de obtenerlo en cualquier lugar y por su bajo precio.

4.9 La inobservancia de normas de control sanitarias en la producción de bebidas fermentadas artesanalmente, atenúa los riesgos de salud del consumidor

La adulteración en productos de consumo humano es una acción que no está permitida por el gran riesgo en que se pone la inocuidad del alimento asimismo como la salud de los consumidores. Las bebidas alcohólicas no están exceptuadas de estas malas acciones por parte de las personas que las llevan a cabo con el fin de disminuir pérdidas en el producto o por razones monetarias.

Las bebidas fermentadas artesanalmente son muy susceptibles a este tipo de acciones el cual puede generar daños de salud a las personas que las consumen, pues la ausencia de control de normas sanitarias aumenta estos riesgos.



4.10 Necesidad de regular la disponibilidad comercial o pública de las bebidas fermentadas artesanalmente

Las estrategias de salud pública destinadas a regular la disponibilidad comercial o pública de las bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico mediante leyes, políticas y programas son un medio importante para reducir el nivel general de uso excesivo del alcohol. Esas estrategias prevén medidas esenciales para evitar el acceso libre a las bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico por parte de grupos vulnerables o de alto riesgo. La disponibilidad comercial y pública de este tipo de bebidas como el caso de la cusha, puede influir a su vez en la disponibilidad social de alcohol y contribuir así a modificar las normas sociales y culturales que favorecen el uso nocivo del alcohol.

En algunos países en desarrollo y países de ingresos bajos y medio, el alcohol se obtiene principalmente en mercados informales por lo que los controles oficiales de las ventas se tienen que complementar con medidas dirigidas a las bebidas fermentadas artesanalmente, denominados también como alcohol ilícito o el alcohol de producción informal o licor clandestino en el contexto guatemalteco.

4.11 Falta de acciones concretas para reducir el impacto que ocasiona en la salud, las bebidas fermentadas artesanalmente

El consumo de alcohol producido de manera artesanal como el caso de la cusha podría tener otras consecuencias negativas para la salud debido al mayor contenido de etanol y a la posible contaminación con sustancias tóxicas, como el metanol.

Las medidas tendentes a reducir esos efectos negativos adicionales deberían adoptarse en función de la prevalencia del consumo de bebidas fermentadas artesanales por los daños asociados.

Las bebidas fermentadas artesanalmente, al no estar sujetas a ningún tipo de control constituyen mayores riesgos al consumirlos como cualquier producto que no esté sujeta a normas de control sanitarias; en el caso de la cusha puede ocasionar intoxicación por metanol, debido a la contaminación con metanol que se produce en el momento de la fermentación de jugos azucarados implementada para la obtención de bebidas alcohólicas, en la cual, además de etanol, se producen también cantidades variables de metanol y otros compuestos volátiles.

“La cantidad de metanol encontrada en todas las bebidas es mínima, variando de 27 ppma 141 ppm, concentraciones que se encuentran por debajo del límite aceptado de 3000 ppm según las normas oficiales mexicanas NOM-142-SSA1-1995 y NOM-053-SSA1-1193, por lo que no se considera un riesgo para los consumidores, pero representa el peligro que trae consigo el alto consumo continuo de bebidas alcohólicas fermentadas que no son sometidas a controles de calidad adecuados, siendo necesario contar con procesos de verificación de manufactura y de calidad adecuados”.⁶⁸

De lo anterior se establece que el riesgo al consumir este tipo de bebida fermentada radica en la falta de normas de control sanitarias que conlleva su elaboración, puesto que los lugares en donde se preparan obviamente no son higiénicas y que algunos componentes que usan son nocivos para la salud humana, pues según la vox populi refiere que los

⁶⁸Sánchez Paz, Lidia. Op. Cit. Pag. 2

ingredientes o sustancias utilizados son: maíz, trigo, afrecho y azúcar; y para acelerar la fermentación de los ingredientes citados se necesita de una bacteria, para el efecto utilizan un fertilizante químico denominado urea, y en algunos casos estiércol e incluso animales muertos.

Del análisis expuesto en el presente estudio, se colige una serie de argumentos que sustentan la necesidad de regular, la producción y venta de bebidas fermentadas artesanales, por aumentar los riesgos a la salud por no estar supeditada a normas de control sanitarias en su producción.

Para el efecto, se establece la necesidad de reformar el derecho penal sustantivo para que las bebidas fermentadas con contenido alcohólico, sean catalogadas como conducta antijurídica, por ende, tipificar como delitos contra la salud la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico, por no estar supeditadas a normas de control sanitarias

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El alcoholismo constituye un problema de salud pública, según la Organización Mundial de la Salud-OMS. En Guatemala esta problemática se agrava con la producción y venta de bebidas fermentadas artesanalmente, entre ellas la cusha por su fácil acceso, es la que más daños produce a la salud, a la vez motiva el uso excesivo del alcohol; constituyendo un factor de riesgo de enfermedades no transmisibles susceptibles de modificación y prevención.

En ese contexto, la incidencia del consumo de bebidas fermentadas artesanalmente con contenido alcohólico. entre ellas la cusha, que es producido en varios lugares del interior del país; constituye uno de los problemas de grandes dimensiones y consecuencias sociales y sanitarias para la población en general; no obstante la existencia de estudios científicos que establecen los riesgos que conllevan el consumo de este producto por derivar consecuencias irreversibles para la salud, incluso hasta la muerte, no existe en la legislación penal guatemalteca regulación que establezca esta actividad como conducta antijurídica.

En ese orden, se ha establecido la existencia estudios científicos concretos que han demostrado que las bebidas alcohólicas fermentadas artesanalmente, presentan mayores probabilidades de contaminarse con productos congénicos del etanol y por metanol, debido a que no son sometidas a procesos de destilación, esta probabilidad aumenta cuando estas bebidas son elaboradas sin tomar en cuenta las buenas practicas de manufactura y son distribuidas sin habérseles realizado pruebas de normas de control sanitarias, en las que pueda determinarse la presencia o no de contaminación o adulteración.



Por lo tanto, se colige la necesidad de regular en el Código Penal guatemalteco la producción y venta de bebidas alcohólicas artesanales con contenido alcohólico, por no estar supeditadas a normas de control sanitarias, siendo la cusha la popular y la de mayor consumo en el interior del país, por ende, la que representa mayores riesgos al provocar daños irreversibles a la salud.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS TORRES, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SLR, 1976.
- CALDERÓN MORALES, Hugo. derecho administrativo, parte general.** Guatemala. Ed. Orion. 2006.
- Concepto de derecho administrativo.** <http://franksbur3.blogspot.com/2012/11/concepto.html> (Consultado: 16-09-2014).
- CHAMALÉ CIFUENTE, Ronald Edgardo. Auditoria fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria a una empresa fabricante de bebidas alcohólicas.** Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. Delitos contra bienes jurídicos fundamentales, 1ª ed.;** España Ed. Tirant lo Blanch. 1993.
- El alcohol y sus características** <http://www.buenas tareas.com/ensayos/5761378.html> (Consultado: 09-10-2014).
- El Boj es una bebida a base de jugo de caña fermentada con maíz.** <http://mundo chapin.com>. (Consultado: 20-02-2016)
- Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol,** Organización Mundial de la salud. http://www.who.int/publications/list/alcohol_strategy_2010/es/ (Consultado: 15-01-2015).
- Embriaguez y hacienda pública en Guatemala, 1840-1865:** <http://revistavegueta.ulpgc.es/ojs/index.php/revistavegueta/article/viewFile/2853> (Consultado: 28-03-2015)
- Expediente No. 31 - 2001.** Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia de fecha 16-01-2003 (Consultado: 30-10-2015)
- Concepto de derecho administrativo.** <http://franksbur3.blogspot.com/2012/11/concepto.html> (Consultado: 16 -09-2014).
- GONZÁLEZ S. Leticia. El estanco de bebidas embriagantes en Guatemala.** Tesis de de Licenciatura en Historia. Universidad del Valle de Guatemala: (s.e), 1990.
- GONZÁLEZ SANDOVAL. Leticia. Embriaguez y hacienda pública en Guatemala, 1840-1865: entre la moral decimonónica y los ingresos fiscales.** Universidad Rafael Landívar, Guatemala: (s.e), 2014.
- Grupo de seguridad y justicia. Sigue la venta de licor ilegal.** Prensa Libre del 10/10/1014 <http://www.prensalibre.com/chimaltenango/Santa apolonia/> (Consultado: 13-04-2015)



Historia de las bebidas en Guatemala. <http://mundochapín.com> (Consultado: 20-02-2016)

Instituto Nacional del Cáncer. [www. cancer. gov.](http://www.cancer.gov) (17-07- 2015). Instituto nacional del cáncer.
El alcohol y el riesgo de cáncer.[www.cancer.gov.](http://www.cancer.gov) (Consulta: 25-07-2015)

Intoxicación por metanol [http://www.minisalud. gob.co /comunicadosPrensa/Documents/
http://www.minsalud.gob.co/comunicadosPrensa/documents/INTOXICACION-POR-METANOL.pdf](http://www.minisalud.gob.co/comunicadosPrensa/Documents/http://www.minsalud.gob.co/comunicadosPrensa/documents/INTOXICACION-POR-METANOL.pdf)<https://www.minsalud.gov.co/> (Consultado: 20-02-2015).

Introducción a la teoría general de la administración.[https:// wordpress.com /Chavento
Idalberto.](https://wordpress.com/ChaventoIdalberto) (Consultado: 15-11-2014)

RECANCOJ, José. **Contra el alcoholismo.** 23 de septiembre de 2008 [http://elquetzalteco. com.](http://elquetzalteco.com)<http://elquetzalteco.com> gt (Consultado: 11-10-2014).

LARA, Julio F. **PNC desmantela fábrica de licor clandestino en Chimaltenango.** [Http://
www.prensalibre.com/chimaltenango/licor_clandestino_0_1046295607.html](http://www.prensalibre.com/chimaltenango/licor_clandestino_0_1046295607.html)
(Consultado 17-04- 2015).

Las bebidas en la historia de Guatemala. [http: //www.museo.cerveceria. com/historia](http://www.museo.cerveceria.com/historia)
(Consultado: 28-10-2014).

Ley seca en los Estados Unidos.<http://es.wikipedia.org/wiki/> (Consultado: 16-11-2014).

Licor que sabe a muerte [http://digital.nuestrodiario.com/ sección Sur Oriente,](http://digital.nuestrodiario.com/sección_Sur_Oriente) 27/01/2012
(Consultado: 18-04-2015).

MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo.** 13º ed.; México D.F: Ediciones en
Marcha, enero de 1994.

OROZCO, Andrea. **Prensa Libre Acción noticias nacionales.** Página 7 del 06-11-2013
2013 (Consultado: 21-10-2014).

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español,** Tomo I, España; Ed.
Piramide, 1976.

Problemas de salud pública causados por el uso nocivo del alcohol [http://www.who.
int/substance_abuse/report_by_secretariat_wha_58_public_health_problems_alcohol
_spanish.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/report_by_secretariat_wha_58_public_health_problems_alcohol_spanish.pdf) (Consultado: 03-03-2015).

RÍOS CRUZ, Luz María. **Elaboración de la bebida alcohólica denominada cusha:
¿tradición de los pueblos mayas o delito?** Tesis de Licenciatura, Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, 2012.

Redacción buena vida. [http://www Prensa Libre](http://www.PrensaLibre) (Consultado: 27 de febrero de 2016)

ROMERO PÉREZ, Jorge Enrique. **La ley de administración pública y el principio de
legalidad.** Tomo III RCJ, No. 16 (s.l.i): Editorial EUNED. 1980.



SAGASTUME PAIZ, Tania. Algo más que una copa. La taberna como espacio de sociabilidad popular, ciudad de Guatemala, 1776-1840. VIII Congreso Centroamericano de historia, Antigua Guatemala del 10 al 14 de julio de 2006. Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

SÁNCHEZ PAZ, Lidia Azucena. Determinación de metanol en bebidas alcohólicas alcohólicas fermentadas tradicionales y populares de mayor consumo en dos regiones de la República de Guatemala por cromatografía de gases. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.

Sigue la venta de licor ilegal. Prensa Libre del 10 de agosto de 2004 <http://www.prensa.libre.com/chimaltenango/santaapolonia> (Consultado: 13-04-2015).

Un estudio evalúa la seguridad química del alcohol tradicional maya. <http://www.diicyt.com/cnoticias/> (Consultado: 20-10-2014).

Universidad del Valle de Guatemala. Departamento de Ciencias Sociales, Maestría en Consejería Psicológica y Salud Mental Psicodiagnóstico de Desórdenes Mentales. **Alcoholismo en Guatemala**, Ana Lucia MacKenney <http://www.coedu.usf.edu/zalaquett/cic/ag.htm> (Consultado: 10-10-2014).

GÁLVEZ BORREL, Víctor, Linares, Luis Felipe, Velásquez, Alvaro Rosende, Raúl. Participación social y poder local en Guatemala. Edición Magna Terra, Guatemala, 2002.

HOEGEN VON, Miguel y Danilo Palma. Los pobres explican la pobreza: el caso de Guatemala. 2ª. ed. Guatemala: Ed. URL 1,999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Organización Mundial de la Salud. Organización de Naciones Unidas, 1948

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas 1966.

Protocolo de San Salvador. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988.

Código Penal Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Municipal Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, 2002

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1998

Ley de Alcoholes, bebidas Alcohólicas y Fermentadas. Decreto número 536 del Congreso de la República de Guatemala, 1948.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto No.06-2003, del Congreso de República de Guatemala

Acuerdo Gubernativo Número 712 - 99. Reglamento para otorgamiento de Licencias Sanitarias de funcionamiento de establecimientos de transporte, importación y exportación de alimentos no procesados de origen vegetal, sus, sub productos.

Decreto número 50-2000 del Congreso de la República de Guatemala, reformas al Código de salud

Disposiciones reglamentarias para el expendio y consumo de bebidas 221-2004 alcohólicas, fermentadas o destiladas (Ley Seca). Acuerdo Gubernativo numero del Organismo Ejecutivo, 2004.

Sentencia No. 31-2001 del 16 de enero de 2003. Expediente No. 31-2001. Corte de Constitucionalidad de Guatemala